

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

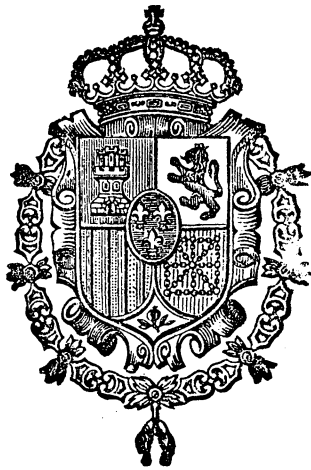
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	29 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	46 »

NÚMERO SUELTO, 6'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA SEMANAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
250 idem.....	el 25 por 100
500 idem.....	el 50 por 100
1.000 idem.....	el 60 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración en horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Real decreto (reproducido) indultando á Manuel Millán Sanz Barrera de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en causa por asesinato.

Ministerio de Hacienda:
Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta la ejecución de las obras de reparación del edificio que ocupa la Delegación de Hacienda en la provincia de Lugo.
Otro (reproducido) exceptuando de las formalidades de subasta el servicio de fabricación de papel especial, planchas, etc., de los títulos de la nueva Deuda amortizable al 4 por 100.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Real orden suprimiendo la Notaría de Puenteceures, en el partido de Caldas de Reyes (Pontevedra).

Ministerio de la Gobernación:
Real orden concediendo autorización para el transporte de emigrantes á los navieros ó armadores que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Reales órdenes nombrando Catedrático de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Málaga á D. Manuel Esteban y Herizo, y Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Bilbao á Doña Nicanora Díaz Carredano.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Resoluciones adoptadas por este Ministerio sobre nombramiento de Notaricos en las fechas que se expresan.

Administración central:
MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Acuerdos relativos á la anulación de los créditos y resguardos que se expresan.
Rectificación á la relación de créditos publicada en la GACETA de 4 del actual.
Relación núm. 138 de los créditos clasificados por esta Junta.
GRACIA Y JUSTICIA.—Patronato Real para la represión de la Trata de blancas.—Subasta de las obras de consolidación y reforma que han de ejecutarse en el edificio cedido al Patronato en San Fernando de Jarama.
GOBERNACIÓN.—Consejo Superior de Emigración.—Anunciando haberse acordado la provisión de cinco plazas de Escribientes.
FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando al Ayuntamiento de Mondragón para atravesar el rio Aramayona con una alcantarilla.
Concediendo autorización á D. Manuel Alberto Barberán para ocupar terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre de las playas de San Carlos de la Rápita (Tarragona).
Canal de Isabel II.—Anunciando el extravío de una certificación expedida á favor de D. Angel Retortillo.
Junta administradora de la Bolsa de Madrid.—Anunciando

el pago del cupón semestral núm. 37 de las obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa.

Administración provincial:
Junta de las Obras del puerto de Santander.—Subasta para la construcción de un edificio destinado á casa cuartel de Carabineros.
Concurso para la adquisición de material ferroviario.

Administración municipal:
Alcaldía constitucional de Pizarra.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría de esta Corporación.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:
La Cantábrica.—Banco de España.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Compañía de Explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.—Industria Malagueña.
Sociedad Industrial y Agrícola de Guadiaro.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido un error de copia en el siguiente Real decreto, publicado en la GACETA de 12 del actual, se reproduce debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Soria, con arreglo al artículo 29 del Código penal, proponiendo que se indulte á Manuel Millán Sanz Barrera de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por delito de asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena, obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido el reo más de treinta años de condena, observando buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Millán Sanz Barrera de la pena de cadena perpetua que sufre y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública, como caso comprendido en el apartado 7.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la ejecución de las obras de reparación del edificio que ocupa la Delegación de Hacienda en la provincia de Lugo, aprobándose el presupuesto de las mismas por la suma de 18.822'67 pesetas, que deberá ser satisfecha con cargo al crédito consignado en el artículo único del capítulo 11 de la sección 9.ª del presupuesto vigente.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

Habiéndose padecido un error de copia al insertar el Real decreto de fecha 8 del actual, exceptuando de las formalidades de subasta pública el servicio de fabricación de papel especial, planchas, etc., de los títulos de la nueva Deuda amortizable al 4 por 100, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en exceptuar de las solemnidades de subasta pública, como servicio comprendido en el caso 9.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la fabricación de papel especial, apertura de planchas, impresión, numeración y encuadernación de los títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 que se emitan en virtud de Real decreto de 27 de Junio último, autorizándose á la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para contratar el servicio con la casa Bradbury Wilkinson Company, Limited de Londres.

Dado en San Ildefonso á ocho de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: En vista del expediente instruido á instancia del Notario D. José Fernández del Busto, en solicitud de que se rectifique el error cometido en la Demarcación notarial vigente y se suprima la Notaría de Puenteceures, del partido de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra; atendida la especial circunstancia, comprobada en el mencionado expediente, de haberse señalado dos Notarías en localidades enclavadas en el mismo Ayuntamiento y muy próximas entre sí;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que se rectifique el error mencionado, suprimíndose la Notaría de Puenteceures, quedando subsistentes las demás asignadas al distrito y declarando excedente aquélla hasta que quede vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio por varias Compañías navieras y navieros particulares, en solicitud del permiso para dedicarse al transporte de emigrantes, determinado por la ley de Emigración en su art. 22 y por el Reglamento provisional para su aplicación de 30 de Abril de 1908, en su artículo 84.

Oído el Consejo Superior de Emigración en pleno, previo el cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 85, 86 y 87 del referido Reglamento, y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se concede autorización para el transporte de emigrantes, dentro de las condiciones determinadas por la ley de Emigración y Reglamento provisional para su aplicación, á los navieros ó armadores que

á continuación se expresan, todos los cuales han cumplido los requisitos que preceptúan los artículos 85 y 86 de dicho Reglamento:

Navieros ó armadores españoles.

Compañía Trasatlántica, domiciliada en Barcelona; su representante, D. Javier Gil Becerril.

Sociedad anónima de Navegación Trasatlántica, domiciliada en Barcelona; su representante, D. Joaquín Arumi, excluyendo de la lista de buques que presenta el vapor *Brasileño*, que no está abanderado ni matriculado en España.

D. Manuel María de Arrótegui, domiciliado en Bermeo (Vizcaya), excluyendo de la lista de buques que presenta los vapores *Castaño* y *Lugano*, que no están abanderados ni matriculados en España.

Pinillos, Izquierdo y Compañía, domiciliada en Cádiz.

Navieros ó armadores extranjeros.

Chargeurs réunis, domiciliada en París; representante español, Antonio Conde é Hijos, de Vigo, los cuales han sustituido su poder á favor de los Sres. Urquijo y Compañía, de Madrid.

Hamburg-Amerikanische Packetfahrt-Actien-Gesellschaft, domiciliada en Hamburgo; representante español, D. Ramón Latorres.

Hamburg Sudamerikanische Dampschiffahrt's Gesellschaft, domiciliada en Hamburgo; representante español, D. Francisco Setuain.

Norddeutscher Lloyd, domiciliada en Bremen; representante español, D. Francisco Setuain.

Nelson Line, domiciliada en Liverpool; representante español, D. Francisco Setuain.

Compagnie générale Transatlantique, domiciliada en París; representante español, D. Francisco Setuain.

Société générale de Transports Maritimes à Vapeur, domiciliada en París; representante español, D. Fermín de Izaguirre.

The Royal Mail Steam Paket C., domiciliada en Londres; representante español, D. Estanislao Durán.

The Pacific Steam Navigation C., domiciliada en Liverpool; representante español, sobrinos de José Pastor.

Kóninklijke Hollandse Lloyd, domiciliada en Amsterdam; representante español, D. Raimundo Molina.

La Veloce: Navigazione italiana á vapor; representante español, D. Ignacio Villavechia.

Lloyd italiano, domiciliada en Génova; representante español, D. Luis G. Parés.

Giuseppe Zino fu Domenico, domiciliada en Savona; representante español, D. Rómulo Bosch y Alsina.

The Booth Steamship C., domiciliada en Liverpool; representante español, hijos de J. Barreras, que han sustituido su poder á favor de D. Ramón Alvarez Caddilla.

Lloyd Sabando, domiciliado en Turín; representante español, D. Domingo Casanovas Climent.

Segundo. Al tenor de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento para utilizar la autorización mencionada, los navieros ó armadores extranjeros ó sus representantes españoles habrán de proveerse de la patente que determina el art. 22 de la ley, y que expedirá el Consejo Superior de Emigración con arreglo á lo preceptuado en el art. 88 del citado Reglamento.

Tercero. Las autorizaciones concedidas por esta disposición se entienden sin perjuicio de los requisitos que los buques de los navieros autorizados habrán de llenar para transportar emigrantes, según lo que preceptúan los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAZ A N T R E S

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 76 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar Catedrático de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Málaga, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Manuel Esteban y Herizo, Catedrático de Latín de dicho establecimiento de enseñanza, y que figura como el más moderno de los dos Profesores de esta asignatura en el mismo, quedando amortizada la vacante que con este traslado se produce.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á Doña Nicanora Díaz Carredano Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Bilbao, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 2.500 por quinquenios que actualmente disfruta.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento del Real decreto de 31 de Julio de 1904 y párrafo 1.º de la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, se considere á la interesada como alta desde esta fecha en el referido cargo, y baja en el de Profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Valladolid, la que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la hoja de servicios de Doña Nicanora Díaz Carredano.

Maestra de primera enseñanza Superior.
Por Real orden de 17 de Noviembre de 1880 fué nombrada, en virtud de oposición, Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Orense, tomando posesión en 21 de Diciembre del mismo año, cesando en 9 de Diciembre de 1890.
Por Real orden de 7 de Noviembre de 1890 fué nombrada, por concurso, Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Puerto Rico, tomando posesión en 22 de Diciembre de 1890, cesando en 18 de Octubre de 1898.
Por Real orden de 5 de Diciembre de 1898 se la declaró excedente en este último cargo.
Por Real orden de 9 de Mayo de 1899 fué nombrada Profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Valladolid, tomando posesión en 29 de Mayo del mismo año.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NOTARIADO

Relación de las resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, sobre nombramientos de Notarios en las fechas que á continuación se expresan del mes de Junio último.

En el turno segundo del art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

En 19.—Nombrando á D. Hermenegildo Danis y Coldearrera, Notario de Tirvia, para la Notaría de Besalú.

En ídem.—Idem á D. Enrique García Frías, electo de Ibiza, para la de Cardona.

En ídem.—Idem á D. Ramón Bouell y Oms, de Montroig, para la de Pons.

En ídem.—Idem á D. José María Tuñí y Torner, excedente de San Esteban de Castellar, para la de Tortosa.

En ídem.—Idem á D. Victoriano Gallego Raboles, de Planes, para la de Espinosa de los Monteros.

En ídem.—Idem á D. Miguel Serrano Marín, de Cerezo de Río Tirón, para la de Oadárroa.

En ídem.—Idem á D. Antonio Lapuerta Zapatero, de Regenjo, para la de Pradoluengo.

En ídem.—Idem á D. Bernardo Ortiz Díez, excedente de Aranda de Duero, en la vacante por fallecimiento de D. Higinio Camino, para una Notaría en Santander.

En ídem.—Idem á D. Constanancio Martínez Cuesta, excedente de Casar de Palomero, para la de Higuera la Real.

En ídem.—Idem á D. José María de Boto y Alvarez, excedente de Carreña, para la de Jarandilla.

En ídem.—Idem á D. Pablo Ignacio Navarro y Rodríguez Arias, excedente de Feria, para la de Zafra.

En ídem.—Idem á D. Raimundo Casal y Soto, excedente de Sotelo de Montes, para la de Becerreá.

En ídem.—Idem á D. Vicente Silva y Vega, Notario de Quintana de la Sierra, para la de Laujar.

En ídem.—Idem á D. Mariano Somalo Ruiz, de Bargas, para la de Cifuentes.

En ídem.—Idem á D. Moisés Ruiz Crespe, excedente de Menasalvas, para la de Getafe.

En ídem.—Idem á D. Arsenio Martín Sánchez, de Mirueña, para la de Villafranca de la Sierra.

En ídem.—Idem á D. Mariano Clanxat y Regnard, de Santibáñez-Zarzaguda, para la de San Juan.

En ídem.—Idem á D. Miguel Romero Sánchez, excedente de Olivares, en la vacante por defunción de Don Juan Moles, para una Notaría en Sevilla.

En ídem.—Idem á D. Juan Gandía Ayala, excedente de Soneja, en la vacante por defunción de D. Pascual Sanz Fores, para una Notaría en Gandía.

En ídem.—Idem á D. Faustino Fernández García, de San Antolín de Ibias, para la de Cevico de la Torre.

En ídem.—Idem á D. Gonzalo Galipienso y Pérez, de Melilla, para la de Mombuey.

En ídem.—Idem á D. Enrique Madrona Hechavarría, electo de Alegría, para la de Torrecilla de la Orden.

En ídem.—Idem á D. Antonio Fernández de Mata, de Benasal, para la de Calamocha.

En 19.—Idem á D. José Loscertales Duret, excedente de Berdún, para la de Naval.

En el turno tercero del art. 3.º de dicho Real decreto de 22 de Enero de 1906.

En 19.—Nombrando á D. Alfredo Rubio Heredia, de Casas Ibáñez, para la Notaría de Bullas.

En ídem.—Idem á D. Vicente Alonso y Mata, de Reinos, en la vacante por defunción de D. Juan Benito Molina, para una Notaría en Valdepeñas.

En ídem.—Idem á D. Cristóbal Moreno Sánchez, de Mallín, para de Benifallet.

En ídem.—Idem á D. Dámaso Antonio Bustillo de Acha, de Arciniega, para la de Agreda.

En ídem.—Idem á D. Angel Lolumo y Barrio, de Belmez, para la de Pampliega.

En ídem.—Idem á D. Marino Melchor Arnáiz, de Busto de Bureba, para la de Pancorbo.

En ídem.—Idem á D. Celestino Méndez Villamil, de Posada, para la de Villacarriedo.

En ídem.—Idem á D. Luciano Rey Sánchez, de Bretona, para la de Barreiros.

En ídem.—Idem á D. Manuel Azales y Gordo, de Valjunquera, para la de Mondariz.

En ídem.—Idem á D. Antonio José Urbano Escobar, de Alora, en la vacante por renuncia de D. José Stuela, para una Notaría en Málaga.

En ídem.—Idem á D. Agustín Delgado García, de Orotava, para la de San Cristóbal de la Laguna.

En ídem.—Idem á D. Ildefonso Guilarte García, de Fermoselle, para la de Puerto del Arceife.

En ídem.—Idem á D. Manuel Espinosa Ramírez, electo de Tijola, para la de Escalova.

En ídem.—Idem á D. Magín Mitjans Albanés, de Berga, para la de Jadraque.

En ídem.—Idem á D. Manuel Barroso Zuleta, de Cantillana, para la de Molina de Aragón.

En ídem.—Idem á D. José Dávila Jiménez, de Lillio, para la de Vicálvaro.

En ídem.—Idem á D. José María Sánchez Vera, de Boal, para la de La Caridad.

En ídem.—Idem á D. Juan Bauzá y Clar, de Esporlas, para la de Lluçmayor.

En ídem.—Idem á D. Baldomero Castedo Núñez, de San Lorenzo del Escorial, en la vacante por traslación de D. Francisco Conde, para una Notaría en Pamplona.

En ídem.—Idem á D. Lorenzo Bacrasa y Negro, de Purchena, para la de Aracena.

En ídem.—Idem á D. Mariano Redondo y Martín, de Priego, para la de Elche.

En ídem.—Idem á D. Antonio del Río García, de Castropol, para la de Alcañices.

En ídem.—Idem á D. Tiburcio Avila González, de Orcera, para la de Barrueco.

En ídem.—Idem á D. José Roán Tenreiro, electo de Elciego, para la de Esguevillas.

En ídem.—Idem á D. Laureano Ampudia Piatón, de Monroyo, para la de Prádanos de Ojeda.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación.)

Grupo 85.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE

República Argentina.

Río de la Plata.—Establecimiento de boyas luminosas.

Avisos á los Navegantes 104 Marzo y Abril 1908. Buenos Aires.

Núm. 485.—Se ha continuado el balizamiento de la barra de Punta Indio, fundeando seis boyas luminosas en las posiciones siguientes:

Boyas: V 13 (negra y luz blanca intermitente) y V 14 (roja y luz roja intermitente), á unas 2,5 millas al N. 46º W. de las boyas V 11 y V 12.

Boyas: V 15 (negra y luz blanca intermitente) y V 16 (roja y luz roja intermitente), á unas 2,5 millas al N. 46º W. de las 13 y 14.

Boyas: V 101 (negra y luz blanca intermitente) y V 102 (roja y luz roja intermitente), en el faro flotante Recalada, y las boyas V 1 y V 2, á unas 2,5 millas de ellas en la anfilación del canal.

Sección aproximada del faro flotante Recalada: 35º 08' S. y 50º 31' W. (56º 44' W. de Gw.)

Además se han fundeado dos boyas luminosas con luz fija roja, una á 200 metros al NW. y la otra á la misma distancia al SE del macedagrafo, donde actualmente se construye una baliza.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 20.

Carta núm. 72 de la sección VIII.

Derrotero núm. 31, pág. 462.

(Continuación.)

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 138.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 30 de Junio último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
20	Septiembre..	1904	Enero 97 á Enero 98.....	108	335	1	Baldomero Lasheras Garrido.....	Soldado.....		102'60
21	Idem.....	1904	Abril 97 á Diciembre 98.....	>	335	2	Bernardo Soria Richart.....	Idem.....		114'40
26	Idem.....	1904	Enero á Noviembre 97.....	>	337	3	Eliseo Collado Eusebio.....	Idem.....		59'20
29	Idem.....	1904	Enero á Septiembre 97.....	>	338	4	Carlos Boeh Banus.....	Idem.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores Expedicionario a Filipinas, núm. 11 (Filipinas)	65'70
4	Octubre.....	1904	Enero 97 á Mayo 99.....	>	339	5	José Seco Bouza.....	Idem.....		633'65
24	Idem.....	1904	Enero 97 á Enero 98.....	>	340	6	Domingo Extremé Puig.....	Sargento.....		86'75
28	Idem.....	1904	Enero á Agosto 97.....	>	341	7	Manuel Fernández Escribano.....	Soldado.....		118'70
31	Idem.....	1904	Agosto 92 á Febrero 99.....	>	342	8	José Soler Borderia.....	Sargento.....		435'35
2	Noviembre..	1904	Enero á Noviembre 97.....	>	343	9	José Eagles Justape.....	Soldado.....		27'26
5	Idem.....	1904	Enero 97 á Enero 900.....	>	344	10	Saturnino Pisa Cuello.....	Idem.....		773'75
20	Enero.....	1898	Septiembre 95 á Diciembre 96.....	175	1	11	Joaquín Cortada Villadeval.....	Idem.....		315'15
31	Diciembre..	1898	Septiembre 95 á Enero 96.....	>	3	12	Francisco Vía Castany.....	Idem.....		88'90
31	Idem.....	1898	Septiembre 95 á Septiembre 96.....	>	6	13	Pelegrín Chofré Carles.....	Idem.....		146'20
5	Enero.....	1901	Septiembre 95 á Marzo 96.....	>	11	14	José Cairit Puigregur.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Luchana, número 28 (Cuba)	115'85
14	Idem.....	1901	Septiembre 95 á Febrero 96.....	>	12	15	Martín Ayat Saltó.....	Idem.....		78'65
4	Marzo.....	1901	Septiembre y Octubre 95.....	>	14	16	Mateo Treseñas Brunet.....	Idem.....		1'80
2	Agosto.....	1902	Septiembre 95 á Julio 96.....	>	16	17	Julio Gallego Sánchez.....	Idem.....		213'15
14	Noviembre..	1903	Marzo á Septiembre 96.....	>	17	18	Diego Socas Robles.....	Idem.....		82'05
16	Mayo.....	1904	Marzo á Noviembre 96.....	>	18	19	José Marín Pérez.....	Idem.....		147'75
22	Junio.....	1900	Septiembre 95 á Agosto 96.....	195	5	20	Antonio Plaza Rueda.....	Idem.....		34
27	Noviembre..	1900	Septiembre 95 á Octubre 98.....	>	10	21	Vicente Santamaría Siner.....	Idem.....		613'90
27	Diciembre..	1900	Septiembre 95 á Septiembre 97.....	>	27	22	Cristóbal Peláez Parra.....	Idem.....		181'80
16	Enero.....	1901	Septiembre 95 á Abril 98.....	>	32	23	Juan Villalva Muñoz.....	Idem.....	Idem id. Alava, núm. 56 (Cuba)	347'30
16	Idem.....	1901	Septiembre 95 á Junio 98.....	>	33	24	José Torrejón Torres.....	Idem.....		252'55
1	Junio.....	1901	Septiembre 95 á Agosto 96.....	>	40	25	Antonio Robles Mejía.....	Idem.....		109'10
18	Idem.....	1901	Septiembre 96 á Julio 98.....	>	44	26	Julian Capella Carrión.....	Idem.....		371'25
14	Diciembre..	1901	Marzo 93 á Enero 99.....	>	46	27	Emilio Bastarredúa Alvarez.....	Cabo.....		576'25
16	Marzo.....	1901	1895 98.....	206	22	28	Manuel González Rodríguez.....	Soldado.....	Idem del tercer batallón del regimiento Infantería María Cristina, número 63 (Cuba)	606'90
12	Agosto.....	1903	1895 98.....	>	52	29	Ramón Bello Incógnito.....	Cabo.....		813'15
16	Septiembre..	1898	Enero 97 á Enero 98.....	208	7	30	Luis Carbonell Hernández.....	Soldado.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Habana, núm. 66 (Cuba)	152'75
23	Idem.....	1901	Abril 94 á Febrero 98.....	212	7	31	Mariano Hernández Sánchez.....	Idem.....	Idem id. Isabel la Católica, núm. 75 (Cuba)	753'65
19	Noviembre..	1901	Enero 95 á Noviembre 98.....	242	5	32	Manuel Moreno Fuensaca.....	Cabo.....	Idem del disuelto regimiento Caballería Hernán Cortés, núm. 29 (Cuba)	255'70
10	Enero.....	1901	Noviembre 95 á Agosto 97.....	257	2	33	Amador Jiménez Lago.....	Soldado.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Marina (Cuba)	717'35
13	Noviembre..	1900	Octubre 96 á Enero 99.....	262	19	34	Francisco Pujol Rayo.....	Corneta.....	Idem id. Borbón, núm. 17 (Cuba)	66'15
28	Diciembre..	1900	Noviembre 97 á Octubre 98.....	268	64	35	Aniceto Segura Santos.....	Soldado.....	Idem id. Asturias, núm. 31 (Cuba)	42'55
26	Agosto.....	1903	Julio 95 á Noviembre 98.....	292	48	36	Diego Luna Rodríguez.....	Cabo.....	Idem de la 2.ª brigada Sanidad Militar (Cuba)	1.026
26	Idem.....	1903	Mayo 95 á Diciembre 98.....	>	49	37	Mauricio Aguilar Piñeiro.....	Idem.....		1.210'70
8	Octubre.....	1904	Abril á Junio 98.....	394	23	38	D. Antonio de la Rosa y Clemente Miro	Comandante.....	Idem del primer batallón del primer regimiento Infantería Marina Filipinas	862'50
2	Junio.....	1902	Junio 95 á Noviembre 98.....	423	2	39	Santiago Cordero Fuentes.....	Soldado.....	Idem del batallón Cazadores Arapiles, número 9 (Cuba)	283'30
16	Enero.....	1902	1895 á 1898.....	546	2	40	Bernardo Fernández Menéndez.....	Guardia.....	Idem de la Guardia civil.—Comandancia Vuelta Abajo, 17.º tercio (Cuba)	200
8	Julio.....	1903	Octubre 96 á Julio 97.....	779	1	41	Juan del Rey Aparicio.....	Soldado.....	Idem del batallón Cazadores Expedicionario, núm. 2 (Filipinas)	80'75
14	Octubre.....	1902	Marzo 96 á Julio 97.....	804	1	42	José Lumaqueiro Luaces.....	Guerrillero.....	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Local de Vicana.—Segundo tercio Guerrillas (Cuba)	121'25
27	Idem.....	1903	Enero á Septiembre 99.....	932	4	43	Vicente Alegre Gran.....	Soldado.....	Idem del Batallón Cazadores Barbas	238'86
17	Agosto.....	1904	Septiembre 96 á Octubre 97.....	>	5	44	Andrés Lloveras Sopena.....	Idem.....	tro, núm. 4 (Cuba)	159'96
15	Marzo.....	1905	Mayo 97 á Octubre 98.....	960	1	45	José Sánchez García.....	Idem.....	Idem del batallón Provisional Puerto Rico, núm. 3, afecta al regimiento Infantería Bailén, núm. 24 (Puerto Rico)	39'57
>	>	>	Junio 97 á Abril 99.....	970	17	46	Salvador Fornell Berros.....	Idem.....	Idem del batallón Cazadores Expedicionario, núm. 9 (Filipinas)	388'95
21	Diciembre..	1907	Febrero á Octubre 98.....	1.146	10	47	Francisco Albiach Tónez.....	Corneta.....	Idem del segundo batallón del segundo regimiento Infantería Marina (Cuba)	51
16	Agosto.....	1904	Diciembre 94 á Marzo 99.....	1.415	1	48	Agustín Esteller Aparicio.....	Sargento.....	Idem del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 4 (Filipinas)	127'50
9	Octubre.....	1907	15 meses.....	1.493	27	49	Emilio Galindo Arrando.....	Soldado.....		91'20
18	Noviembre..	1907	5 meses.....	>	28	50	Ezequiel Mariano José.....	Idem.....		155'85
23	Octubre.....	1907	25 meses.....	>	31	51	Emeterio Martínez Gil.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33 (Cuba)	385'65
12	Idem.....	1907	24 meses.....	>	75	52	Juan Castro Navarro.....	Idem.....		302'15
11	Febrero.....	1908	5 meses.....	>	87	53	Pedro Oliva Casals.....	Idem.....		171'70
21	Octubre.....	1907	22 meses.....	>	88	54	Prudencio Martínez García.....	Idem.....		227'55
25	Enero.....	1908	24 meses.....	>	98	55	Vicente Matas Puig.....	Idem.....		55'28
15	Febrero.....	1905	Noviembre 96 á Abril 98.....	1.870	7	56	D. Ramón Delgado Díez.....	Primer Teniente.....	Idem de la Habilitación del Cuadro de Reemplazo y Excedentes (Filipinas)	281'55
21	Agosto.....	1905	Septiembre 96 á Julio 97.....	1.964	1	57	Enrique Mira Lladó.....	Soldado.....	Idem de la Comisión liquidadora del segundo batallón del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	289'94
3	Enero.....	1906	Septiembre 96 á Mayo 97.....	>	4	58	Domingo Costa Segarra.....	Idem.....		165'67
18	Mayo.....	1904	Julio 97 á Agosto 98.....	2.076	1	59	José Arias López.....	Cabo.....	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Sección Movilizada de Songo.—Primer tercio Guerrillas (Cuba)	396'75
18	Julio.....	1904	Mayo 97 á Agosto 98.....	2.077	1	60	Fabio Sánchez Altava.....	Guerrillero.....	Idem.—Sección de Dos Caminos.—Primer tercio Guerrillas (Cuba)	59'25
14	Mayo.....	1906	Agosto á Noviembre 97.....	2.251	1	61	Vicente Fabregat Franco.....	Soldado.....	Idem del batallón Vergara, Peninsular núm. 8 (Cuba)	204'70
>	>	>	Abril á Junio 90 91 y Noviembre, Febrero á Abril y Junio 91-92.....	2.272	1	62	D. Emilio Gil Alvaro.....	Capitán Inf.ª E. R.	Idem de la Subintendencia Militar.—Indemnizaciones (Puerto Rico)	2.212'50
18	Julio.....	1903	Julio 95 á Mayo 96.....	2.391	1	63	Manuel Martínez Rozamonte.....	Soldado.....	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Tercer escuadrón.—Regimiento Caballería movilizados Camajuani (Cuba)	134'65
1	Idem.....	1906	Diciembre 96 á Mayo 98.....	2.402	1	64	Juan Rosco González.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Cazadores Expedicionario, núm. 1 (Filipinas)	170'15
21	Junio.....	1906	Diciembre 96 á Febrero 900.....	>	2	65	Pedro Zaeza Sauza.....	Cabo.....		537'60
5	Idem.....	1906	Enero á Agosto 97.....	>	3	66	Gonzalo Segura Martín.....	Idem.....		48'75
29	Mayo.....	1906	Enero á Mayo 97.....	>	4	67	Manuel Paraché Pequera.....	Soldado.....		84'95

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación con el que se otorga el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORT del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
29	Diciembre..	1902	Marzo 96 á Septiembre 97.....	1.539	15	373	Apolonio Mts Azuar.....	Sargento.....	Incidenias de la Com's óa liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas. Regimiento línea Manila, núm. 74 (Filipinas).....	1.600
TOTAL.....										93.255'97
Grupo segundo. — Clase primera.										
>	>	>	Abril á Junio 90-91, Noviembre, Febrero á Abril y Junio 91-92.....	2.272	1	1	D. Emilio Gil Alvaro.....	Capitán Inf. ^a E. R.	Incidenias de la Comisión liquidadora de la Subintendencia Militar.— Indemnizaciones (Puerto Rico).....	233'25
Grupo segundo.— Clase segunda.										
28	Noviembre..	1907	Enero 97 á Abril 98.....	4.095	1	1	José Pérez García.....	Soldado.....	Incidenias de la Comisión liquidadora del primer batallón del Regimiento Infantería Tetuán, núm. 45 (Cuba)	236'30
TOTAL.....										469'55

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero.— Concepto A.— Haberes personales.

23	Diciembre..	1898	Noviembre 97 á Marzo 98.....	301	1	1	D. Enrique Villanueva.....	>	Dirección general de la Deuda.....	1.307'30
30	Idem.....	1903	Septiembre á Diciembre 97...	609	1	2	D. Francisco Saavedra Sanchez.....	>	Idem.....	1.854'16
2	Julio.....	1901	Septiembre á Diciembre 97 y Julio á Diciembre 98.....	610	1	3	D. Juan Megnagaray y Fumero.....	>	Idem.....	1.644
30	Diciembre..	1903	Septiembre á Diciembre 97...	611	1	4	D. Santiago Martos Valenzuela.....	>	Idem.....	1.483'33
5	Mayo.....	1902	Agosto á Diciembre 97.....	612	1	5	D. Manuel Jiménez Paziaque.....	>	Idem.....	927'07
20	Diciembre..	1901	Idem.....	613	1	6	D. Julián de la Cruz del Pico.....	>	Idem.....	756'50
11	Marzo.....	1902	Idem.....	614	1	7	D. José Ruiz Barreto.....	>	Idem.....	4.171'88
16	Febrero....	1901	Septiembre á Diciembre 97....	615	1	8	D. Raimundo Alzari Márquez.....	>	Idem.....	890
12	Marzo.....	1902	Idem.....	616	1	9	D. Ramón Saavedra de la Cruz.....	>	Idem.....	2.906'66
13	Idem.....	1901	Agosto á Diciembre 97.....	619	1	10	D. José Ricardo Alsina.....	>	Idem.....	1.112'50
30	Diciembre..	1903	Septiembre á Diciembre 97...	623	1	11	D. Amadeo Labra Ruiz.....	>	Idem.....	1.483'31
18	Idem.....	1901	Agosto á Diciembre 97.....	624	1	12	D. Andrés Mendizábal Suárez.....	>	Idem.....	927'07
31	Mayo.....	1900	Septiembre á Diciembre 97...	625	1	13	D. Ramón Samartín Alea.....	>	Idem.....	741'66
19	Enero.....	1901	Agosto á Diciembre 97.....	626	1	14	D. Pedro López Maral-s.....	>	Idem.....	756'50
24	Agosto.....	1901	Idem.....	627	1	15	D. Francisco Vargas Ferrara.....	>	Idem.....	667'50
2	Septiembre..	1901	Idem.....	628	1	16	D. Francisco Giraudy y Cortina.....	>	Idem.....	1.390'63
21	Marzo.....	1901	Septiembre á Diciembre 97...	629	1	17	D. Juan Balboa Domínguez.....	>	Idem.....	1.112'50
16	Febrero....	1901	Idem.....	630	1	18	D. Andrés Davala Trujillo.....	>	Idem.....	890
16	Junio.....	1902	Idem.....	631	1	19	D. Gabriel Martínez Rodríguez.....	>	Idem.....	637'50
27	Julio.....	1901	Agosto á Diciembre 97.....	632	1	20	D. Arturo Toms Piedra.....	>	Idem.....	756'50
Concepto B.— Haberes pasivos.										
29	Diciembre..	1900	Septiembre á Diciembre 97 y Marzo á Diciembre 98.....	123	1	21	Doña Antonia de la Paz García, heredera de Doña Catalina García Fernández.....	>	Dirección general de la Deuda.....	3.852'50
22	Mayo.....	1903	Noviembre 1890 á Diciembre 1898.....	>	2	22	Doña Elena Martínez Osorio, heredera de D. José Martínez Osorio.....	>	Idem.....	8.915'30
4	Julio.....	1904	Septiembre á Diciembre 97 y Marzo á Diciembre 98.....	617	1	23	Doña María de la Concepción Marín y Vingut.....	>	Idem.....	1.028'71
Concepto C.— Fianzas.										
20	Octubre.....	1903	Año 1897.....	229	1	24	D. Severino Pla y Mesa.....	>	Dirección general de la Deuda.....	47'025
19	Agosto.....	1902	Año 1889.....	621	1	25	D. Cándido Martínez Aramendia.....	>	Idem.....	4'000
22	Febrero....	1901	Años 1897 y 1898.....	620	1	26	D. Santos de los Reyes y Salustiano.....	>	Idem.....	10.830'30
5	Octubre.....	1901	Año 1899.....	622	1	27	Doña Gertrudis Puente de la Barrera, heredera de D. Pedro Marillo.....	>	Idem.....	2'000
Imposiciones de las Cajas de Manila.										
>	Abril.....	1902	Septiembre 1896.....	618	1	28	D. Juan Moscoso y Moscoso.....	>	Dirección general de la Deuda.....	2.302'18
TOTAL.....										106.460'56
Grupo segundo.— Clase primera.— Servicios marítimos.										
13	Agosto.....	1900	5 Mayo 1899.....	63	1	1	(Sras. Aldecoa y Compañía.....)	>	Dirección general de la Deuda.....	8.591'25
Indemnizaciones.										
15	Febrero....	1899	Abril á Junio y Octubre 1892..	116	1	2	D. César Pastor y Taracena.....	>	Dirección general de la Deuda.....	1.975'56
27	Idem.....	1899	Mayo 1891.....	122	1	3	D. Joaquín Angulo Trueba.....	>	Idem.....	390'54
6	Agosto.....	1902	1897 y 1898.....	290	1	4	D. Antonio Aguiar Alvarez.....	>	Idem.....	668'25
4	Diciembre..	1902	1897 y 1898.....	292	1	5	D. José Berástegui y Huarte.....	>	Idem.....	589'67
3	Octubre....	1900	1897 y 1898.....	293	1	6	D. Lorenzo Bernardo Fernández.....	>	Idem.....	1.449'69
22	Mayo.....	1899	1898.....	324	1	7	D. Emilio Bono Soriano.....	>	Idem.....	192'69
12	Julio.....	1899	1897 y 1898.....	325	1	8	D. Miguel de Lara y Herrera.....	>	Idem.....	2.013'45
Material de oficinas.										
26	Febrero....	1899	1898.....	121	1	9	D. Joaquín Angulo Trueba.....	>	Dirección general de la Deuda.....	174'38
Alquileres.										
26	Mayo.....	1900	1891-1895-1898 y 1899.....	288	1	10	D. Francisco Godínez Esteban.....	>	Dirección general de la Deuda.....	7.216'65
11	Idem.....	1901	1898.....	291	1	11	Fray Tomás Fito, Procurador de la Orden de Agustinos.....	>	Idem.....	429'57
27	Julio.....	1900	1898.....	320	1	12	D. Francisco Gueriguet Vila.....	>	Idem.....	2.921'03
4	Agosto.....	1900	1898.....	322	1	13	Doña Macaria Alcántara y Tusebio...	>	Idem.....	730'25
18	Julio.....	1900	1893-1898.....	323	1	14	Doña María Mena Lorenzana.....	>	Idem.....	3.273'34
27	Junio.....	1900	Julio 94 á Junio 95.....	326	1	15	Doña Petra Carnero, viuda de D. Silvestre López.....	>	Idem.....	2'165
Grupo primero.— Clase primera.— Indemnizaciones.										
17	Julio.....	1900	1896-1898.....	321	1	16	D. Juan Suárez.....	>	Dirección general de la Deuda.....	3.980'19
TOTAL.....										36.761'51

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.....	93.255'97
Idem id. del ídem id., grupo segundo, clase primera.....	233'25
Idem id. del ídem id., grupo segundo, clase segunda.....	236'30
	469'55
Importe de los créditos de la Dirección general de la Deuda, grupo primero.....	106.460'56
Idem id. del ídem id., grupo segundo, clase primera.....	32.781'32
Idem id. del ídem id., grupo segundo, clase segunda.....	3.980'19
	36.761'51
TOTAL GENERAL.....	236.947'59

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

En la GACETA del día 4 del corriente mes se publican entre las relaciones de créditos clasificados por esta Junta las se-

Esta Junta, en sesión de 30 de Junio último, acordó la anulación de los resguardos que á continuación se expresan, conforme á lo solicitado por la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Table with 5 columns: Número del resguardo, Pesetas, NOMBRE DEL ACREEDOR, Número de la relación, FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA.

NOTA.—Excluyendo los resguardos números 29.481 y 34.070, deberán expedirse por los restantes que han sufrido extravío otros á favor de los mismos interesados y por iguales cantidades, á excepción del 1.141, que debe serlo á favor de José Oliver Vich.

La Junta, en la misma fecha, y á petición de la Intendencia general del Ministerio de Marina, acordó la rectificación del importe del resguardo núm. 1.920, correspondiente al acreedor Miguel Asensio Flor, que figura con el núm. 11 de la relación núm. 37, publicada en la GACETA DE MADRID de 24 de Agosto de 1906, con pesetas 440, por el de pesetas 406 40.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos. Madrid 7 de Julio de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º = El Presidente, Espada.

La Junta, en sesión de 30 de Junio último, acordó la anulación de la clasificación en el grupo segundo, clases primera y segunda, de los créditos que á continuación se detallan:

Table with 5 columns: NOMBRE DEL ACREEDOR, Pesetas, Número de la relación, FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos. Madrid 7 de Julio de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º=El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas.

Aprobado el proyecto de obras de consolidación y reforma que se han de ejecutar en el edificio cedido al Patronato de San Fernando de Jarama en la Junta general celebrada el 14 de Febrero último, bajo la presidencia de S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel, se sacan á subasta dichas obras, con sujeción al pliego de condiciones que se publica adjunto, señalándose al efecto el día 23 del corriente para la celebración de la subasta de las referidas obras, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 129.747 pesetas con 25 céntimos.

La licitación pública tendrá lugar en el local que se designe al efecto del Ministerio de Gracia y Justicia, á las doce del expresado día, señalándose media hora para la admisión de proposiciones.

Madrid 6 de Julio de 1908.—Por el Patronato Real, la Vicepresidenta, A. Condesa de Aguilar de Inestrillas.

Modelo de proposición.

D. ..., domiciliado en esta Corte, en la calle de ..., número ..., piso ..., con cédula personal núm. ..., de ... clase, enterado del pliego de condiciones generales y económicas para ejecutar las obras de consolidación y reforma del edificio que, sito en San Fernando de Jarama, tiene cedido el Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, á fin de instalar en él una Casa-Asilo correccional de menores; y vistos y examinados los planos y presupuesto con sus cuadros de precios formulados por el Arquitecto del Ministerio de Gracia y Justicia D. Luis María Cabello y Lapedra, se comprometo á llevar á cabo y tomar á su cargo la ejecución de las referidas obras por la cantidad de (aquí la cifra en letra y en número), ó sea con una rebaja del ... por ciento del presupuesto total formulado.

Madrid ... de ... de 1908.

(Firma del proponente.)

(Acompáñese recibo de contribución industrial.)

Basadas con los números 597 y 599, por el concepto de «Haber pasivos», á nombre de Doña Rosa Casas Crespo y Doña Inocencia Oller Kengel, respectivamente, cuyos créditos, por deficiencias tipográficas figuran por pesetas 914'6 y 139'9, debiendo ser sus respectivos importes 914'62 y 139'91 pesetas.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos consiguientes. Madrid 13 de Julio de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º=El Presidente, Espada.

c) La construcción de las traviesas nuevas, previa la cimentación correspondiente en donde fuese necesario. d) La construcción de nuevos tabiques divisorios, que con las traviesas c) han de formar la nueva distribución que se proyecta. e) El forjado de los pisos que queden al descubierto por exigencias y circunstancias de la obra. f) El derribo de las escaleras actuales que se inutilicen y la construcción de nuevas que el destino del edificio exige. g) Los guarnecidos de yeso negro y tendidos de yeso blanco en todas las dependencias y habitaciones, verificando el franqueado de quiebras y el parcheo ó tendido parcial donde así fuese preciso solamente. h) El retejado general del edificio y recorrido de cubiertas, reponiendo pares, tirantes y demás piezas, con la tablación correspondiente y la teja necesaria, construyendo las camas para las limas y recogiendo las aguas con arreglo á las buenas prácticas constructivas. i) El revoco general de fachadas y el de los pilares y arcos de la nueva galería que se proyecta, con los corridos de molduras que se indican en fachadas. j) La construcción de la galería ó claustro que de nueva planta se proyecta, compuesta de pilares y arcos, previa cimentación de los primeros y aparejando los segundos por el sistema de roscas tabicadas, los cuales deberán guarnecerse y blanquearse.

k) Las obras de consolidación necesarias en el edificio según indicaciones del Arquitecto Director de las obras. 2.º Carpintería de taller: a) La construcción de puertas y ventanas nuevas que exigen la apertura de nuevos huecos, comprendiendo los cercos, marcos, contramarcos, hojas, maderas, vidrieras, etcétera, etc., y cuantos elementos son necesarios para dichos huecos en sus diferentes destinos. b) El recorrido, repaso, arreglo y reparación de toda la carpintería de taller existente en el edificio y que haya de utilizarse. c) Las seis ventanas nuevas de la capilla, según dibujo correspondiente, y las cancelas para servicio interior, así como las celosías que deben colocarse en las ventanas interiores y de fachadas, con arreglo á las necesidades y según las indicaciones del Arquitecto Director.

3.º Carpintería de armar: Entre las obras de esta clase se comprenden: a) La armadura á un agua para la galería de servicio que se proyecta con la tablación necesaria y su alero ó cornisa correspondiente, con vierteaguas y demás elementos. b) El arreglo de las armaduras existentes en el edificio, reponiendo pares, tirantes, puentes, estribos, etc., etc., y cuantas piezas exija y requiera la solidez de las mismas, así como el de las escaleras que subsistan y lo reclaman. c) Los apeos, castillejos, andamiajes y demás construcciones auxiliares de la obra, propias del oficio de carpintería de armar, y la reposición de maderos de piso allí donde sea necesario.

4.º Solados y pisos: La ejecución de todos los que hagan falta, dada la nueva distribución del edificio, disponiéndolos de baldosín, cemento tendido, losetas de cemento, entarimado, asfaltado, según las diferentes necesidades y uso de las dependencias, colocando teja árabe en el piso inclinado ó cubierta de la galería ó claustro de nueva planta. 5.º Plomería y vidriería: a) El recorrido de limas y canalones existentes y la colocación de todos los nuevos que de una y otra sean necesarios. b) La colocación de las bajadas de cinc para la recogida de aguas pluviales. c) La colocación de nuevos cristales, y la reparación, arreglo, acopio y repaso de todas las vidrieras existentes, colocando grapas, baquetillas, mastie, etc., etc.

6.º Obra de hierro: En ella se comprenden: a) La adquisición y colocación de las vigas maestras que se proyectan para sustituir á las traviesas que se suprimen. b) Las columnas de fundición que han de sostener dichas vigas maestras. c) Las barandillas y balaustradas de escaleras, las nuevas rejas que deban colocarse y el arreglo y repaso de las rejas existentes. 7.º Obras de ornato: Bajo esta denominación se comprende la pintura de la obra nueva y vieja de carpintería de taller y la necesaria para los hierros, bajadas y tuberías, verificando: la mano de plastecido, la imprimación y dos manos de pintura.

8.º Higiene y salubridad: a) Construcción de dos pozos de registro con fábrica de ladrillo. b) Disposición y colocación de las tuberías de grés para los desagües del edificio, aportando el material. c) Adquisición y colocación de las tuberías de hierro, cinc y plomo que de distintos diámetros y calibres se necesitan para las bajadas de aguas pluviales y sucias; ventiladores, distribución de agua y demás servicios sanitarios. d) Los aparatos receptores para W. C., baños y demás piezas, como sifones, llaves, registros, etc., etc. e) Todos los elementos que se exigen hoy para la instalación de salubridad é higiene en los edificios, como ventiladores, subidas de humos y demás que fuesen necesarios. Art. 3.º Todas y cada una de estas obras se detallan y expresan en los planos, donde se indican con tinta negra la construcción y fábricas que subsisten; con tinta amarilla lo que debe derribarse, y con tinta carmín toda la obra nueva, y en los estados de medición y presupuestos que se acompañan al proyecto. Art. 4.º Para la ejecución de todas y cada una de estas obras el contratista viene obligado á proveer á los operarios de las herramientas y útiles correspondientes, siendo de su cuenta, además de suministrar los materiales, el disponer los andamiajes, apeos, cimbras, etc., etc., medios de elevación y transporte que sean necesarios para la obra que se contrata; no cabiéndole al Patronato responsabilidad ninguna por las averías ó accidentes que por insuficiencia de los mismos puedan ocurrir. Todo el material necesario para los medios auxiliares quedarán á beneficio del contratista á la terminación de las obras, sin que pueda exigir indemnización alguna, y sujetándose respecto de este particular á cuanto se previene en el artículo 28 del pliego de condiciones generales del Estado. Art. 5.º El contratista podrá utilizar los materiales procedentes de las partes que sean derribadas, siempre que, á juicio del Arquitecto Director, reúnan condiciones de empleo y aplicación, quedando á beneficio y aprovechamiento

Aprobado en la junta general del mismo, celebrada el 14 de Febrero último, bajo la presidencia de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña Isabel, el proyecto de obras de consolidación y reforma del edificio cedido al Patronato en San Fernando de Jarama, se sacan á subasta dichas obras, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º Pliego de condiciones facultativas y económicas, que además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en las obras de reforma, transformación y consolidación que han de ejecutarse en el edificio llamado de la Casa-Administración, en San Fernando de Jarama, con destino á Asilo para la represión de la Trata de Blancas.

CAPITULO PRIMERO

Condiciones generales.

Artículo 1.º Comprenden las obras de que se trata en este pliego dos clases de trabajos: los esenciales, correspondientes á la estructura y consolidación del edificio para habilitarlo al objeto á que se destina, y los complementarios ó de detalle, que han de contribuir á que el edificio cumpla lo mejor posible con su destino, uso y fin social. Entre los primeros se incluyen las obras todas necesarias á ejecutar de los diferentes ramos de la construcción y entran de lleno en la contrata; entre los segundos se comprenden todos aquellos trabajos relacionados con la higiene, comodidad y medios de habitabilidad del edificio, y de los cuales unos forman parte de la contrata y otros serán objeto de contratos especiales en su día, previos los estudios y presupuestos correspondientes.

Art. 2.º Son objeto de contrata los trabajos esenciales siguientes y los complementarios que se expresan: Obras que se contratan. 1.º Albañilería: a) El derribo de las fábricas necesarias en traviesas principales y tabiques y tabicones. b) El rasgado y apertura de huecos de luz y paso necesarios para la nueva distribución, tabicando los que se inutilicen con los espesores de los muros y tabiques correspondientes en que se hallen situados.

Obras que se contratan.

1.º Albañilería: a) El derribo de las fábricas necesarias en traviesas principales y tabiques y tabicones. b) El rasgado y apertura de huecos de luz y paso necesarios para la nueva distribución, tabicando los que se inutilicen con los espesores de los muros y tabiques correspondientes en que se hallen situados.

CAPITULO II

Condiciones de los materiales.

miento del contratista todos los sobrantes que no tengan aplicación directa, siendo el transporte y escombrado de su cuenta y riesgo.

Art. 6.º Las obras proyectadas podrán sufrir, por razón de necesidad y exigencias de destino, alguna variación en los tabiques y huecos; pero cualquier variación que pueda introducirse no ha de afectar para nada á la naturaleza de las mismas, y por tanto, se considera dentro del proyecto formulado y de las obras que se contratan, con arreglo á lo expresado en los artículos de este pliego de condiciones.

Art. 7.º Las obras complementarias que no forman parte de esta contrata son:

- a) El decorado general de la capilla.
- b) El mobiliario y material para el destino del edificio.
- c) La instalación de baños y duchas y el pabellón anejo correspondiente, que deberá reconstruirse de nuevo.
- d) El lavadero y pabellones de porterías.
- e) Los herrajes de colgar y seguridad, que serán objeto de un ajuste especial, previos modelos.
- f) La instalación de retretes colectivos y lavabos.
- g) Alumbrado y cocinas.

Art. 8.º El Arquitecto Director fijará el orden en que hayan de llevarse á cabo todos los trabajos, debiendo atenderse el contratista estrictamente á esta condición, sin que por ello tenga derecho á reclamación ninguna.

Art. 9.º El contratista responde de la custodia y vigilancia de la obra, para lo cual tendrá por su cuenta el alumbrado de noche y el guarda ó guardas de su absoluta confianza y garantía que estime necesarios.

Art. 10. El contratista es el *exclusivo* responsable de la obra que contrata, así como de las desgracias ó accidentes que puedan ocurrir durante el curso de los trabajos, tanto por impericia de los operarios, erradas maniobras ó procedimientos torpes, como por el empleo equivocado de los medios auxiliares, andamiajes, apeos ó elevación de materiales, etc., etc., establecidos unos y otros en malas condiciones de seguridad. Igualmente es responsable de los desperfectos ó deterioros que por mala organización del trabajo, descuidos ú otras causas sobrevengan en el resto del edificio.

Art. 11. El contratista viene obligado á la fiel observancia de las disposiciones, leyes y Reglamentos vigentes que se refieren á los arbitrios municipales, licencia y demás, que serán de su cuenta y riesgo, por lo cual viene sujeto á las Ordenanzas municipales y cuanto se relacione con la obra de que se trata referente á la policía urbana.

También quedará sujeto á la ley de Accidentes del trabajo, Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existan relacionadas con el trabajo ó puedan dictarse referentes á este particular ó á la construcción en general, siendo responsable, sin derecho á reclamación ni á indemnización alguna, de cuanto pudiera ocurrir por la inobservancia de todas ó cualquiera de estas disposiciones, en conjunto ó en detalle; siendo también de su cuenta y riesgo el seguro de todos los operarios á sus órdenes.

Art. 12. El contratista no es responsable de la dilación que puedan sufrir las obras á causa de cualquier huelga de operarios que, de carácter general ó parcial, se inicie durante el curso de los trabajos á que este pliego de condiciones se refiere, ni tampoco de los desperfectos ó daños ocasionados en la obra por cualquiera causa de fuerza mayor reconocida.

Cumple á su deber, y viene obligado, el evitar, dentro de la obra de que se trata, tanto la adhesión de los operarios á ideas levantiscas ó de desorden, como á procurar la mayor disciplina de los mismos, por lo cual será el único é inmediato responsable de su admisión y colocación, procurando que todos y cada uno de ellos conozca la práctica del oficio respectivo y reúna las condiciones necesarias de idoneidad.

Caso de sobrevenir algún contratiempo, consecuencia de lo que se manifiesta en los dos párrafos anteriores, el Patronato resolverá, oyendo el parecer del Arquitecto, sin derecho á ulterior reclamación.

Art. 13. Las obras se sujetarán á cuanto se indica, describe, expresa y manifiesta en los documentos del proyecto, y además á cuantos dibujos, detalles, pormenores y explicaciones facilite á su tiempo el Arquitecto Director, así como á cuantas observaciones ó mandatos, de palabra ó escrito, dicte el mismo al pie de obra ó durante el período de ejecución de los trabajos, siendo obligación del contratista ejecutar todas y cada una de las que se detallan y cuantas sean necesarias á juicio del Arquitecto Director en cada ramo de la construcción, *aunque de una manera concreta no se expresen*, con el fin de dejar el local en las debidas condiciones para su uso y destino, según á su tiempo ha de certificar el Arquitecto Director de las obras.

Art. 14. Al contratista le serán entregados los documentos que constituyen el proyecto de contrata y cuantos detalles, dibujos y explicaciones sean necesarios para su ejecución, sacando de todos ellos las copias que estime necesarias, con la autorización del Arquitecto Director.

Art. 15. El contratista viene obligado á pasar parte por escrito y detallada, todos los sábados, del estado de ejecución en que se hallan las obras, al Arquitecto, certificando con su firma de que es cierto cuanto diga en su comunicación, de las que le acusará recibo el Arquitecto con su conforme ó haciendo presentes las observaciones que estime convenientes.

Art. 16. El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto Director de las obras, y á su vez estará obligado á devolver al Arquitecto, ya originales ya en copia, todas las órdenes, dibujos ó explicaciones por escrito que de él reciba, poniendo al pie el enterado y conforme con su firma.

Art. 17. Las obras se ejecutarán con arreglo á cuanto se indica y queda dicho en el art. 13 y demás de este pliego, debiendo llevarse á cabo en el improrrogable plazo de un año, á contar de los ocho días siguientes al en que quede firmada la escritura de adjudicación de la contrata, sin que pueda haber demora en el plazo de ejecución, á no ser por causa de fuerza mayor debidamente justificada, de la cual deberá certificar el Arquitecto Director de las obras, llegado el caso.

Art. 18. Para tomar parte en la subasta se necesitará, además de las condiciones exigidas en el art. 1.º del pliego de condiciones generales del Estado de 13 de Marzo de 1903, ser aparejador de obras, matriculado como tal en la contribución industrial; llevar cinco años de práctica, y acreditar sus servicios con el certificado de tres Arquitectos á cuyas órdenes haya trabajado.

Art. 19. La clase de los materiales será la que se expresa en los sucesivos artículos. Aun cuando todos ellos puedan adquirirse en Madrid, se señala para algunos la procedencia, sin perjuicio de variar siempre que lo autorice el Arquitecto Director. En el caso de que se propongan por el contratista otros materiales que reúnan en absoluto todas las condiciones que para el caso se exigen, presentando á este efecto resultados de ensayos practicados y garantías de su empleo en obra, podrán emplearse en igualdad de circunstancias y siempre que, á juicio del facultativo director, no perjudiquen á la solidez de la construcción.

Art. 20. *Arena*.—Será silícea, de grano angular, limpia, áspera al tacto, crujiendo al frote, y que, precipitada en un recipiente con agua, no tome ésta color terrroso.

El tamaño de la arena será distinto, según la naturaleza de la obra en que haya de emplearse. En la mampostería de muros podrán tener hasta tres milímetros de diámetro sus granos; en las fábricas de ladrillo será de grano fino, sin que pase de uno y medio milímetros aproximadamente, y á fin de que salga lo más igual posible, se cribará la arena empleando la doble zaranda.

Art. 21. *Cal grasa*.—La cal grasa provendrá de la Alcarria y deberá tener un conveniente grado de coctura, para lo cual se someterá á la prueba de ver si se apaga pronto y completamente en el agua; estará limpia de sustancias extrañas.

Art. 22. *Cal medianamente hidráulica*.—Esta cal, que se empleará en la cimentación, procederá de Valdemorillo, provincia de Madrid. Deberá tener condiciones análogas á las señaladas para la cal grasa, exigiéndose además que el fraguado se verifique dentro de los ocho días desde que se ponga en contacto con el agua.

Art. 23. *Yeso*.—El yeso provendrá de las fábricas de Getafe ó Aranjuez, deberá estar bien cocido, molido, limpio de tierras y grasas.

Deberá absorber al amasarlo una cantidad de agua igual á su volumen, y una vez amasado y tendido se exigirá que no se reblandezca ni presente grietas ni florescencias salitrosas.

El yeso se empleará muy poco tiempo después de su coctura, procurando que haya estado almacenado en puntos secos.

El amasado, sin mezcla de arena, se verificará por procedimientos usuales, emplándose en obra inmediatamente y en pequeñas cantidades.

Art. 24. *Cemento*.—El cemento que se emplee para el revestido de zócalos en los muros del sótano, donde haya lugar á ello, ó en el tendido de pavimentos, será el llamado portland hidráulico, en grado eminente y perfectamente exento de cualquier materia extraña, debiendo ensayarse antes de su empleo para asegurarse de que se halla en buenas condiciones de energía en su acción.

El contratista queda obligado á presentar muestras, datos y antecedentes de procedencia, empleo y resultados conocidos y experimentados del material, para que entre los que presente el Arquitecto Director elija el más conveniente, previos los ensayos y pruebas que se estimen oportunos.

Art. 25. *Piedra para la cimentación*.—Será silícea y de la conocida con el nombre de pedernal. Procederá de Vicálvaro y habrá de ser compacta y homogénea, de color azulado en su fractura y estar limpia de tierras. El volumen mínimo de los mampuestos será de un decímetro cúbico, y el máximo de nueve decímetros cúbicos.

Art. 26. *Ladrillo ordinario*.—El ladrillo ordinario que habrá de emplearse en muros interiores y traviesas será del llamado «recocho», de buena arcilla, que no contenga más de un 8 por 100 de arena. Deberá ser de grano fino, cocido hasta que presente indicios de vitrificación, color homogéneo rojo, fractura regular, aristas vivas, caras planas y tersas, exento de piedras y caliches, tendrá buen sonido y sus dimensiones serán 0,23 metros de largo por 0,14 ancho y 0,04 de grueso como minimum.

Art. 27. *Rasilla hueca*.—Tendrá las mismas condiciones que se expresan en el artículo anterior para el ladrillo, empleándose aquella que reúna mejores condiciones de fabricación, para lo cual el contratista queda obligado á presentar al Arquitecto Director las muestras necesarias, lo mismo que de ladrillo ordinario.

Art. 28. *Teja*.—Será de la llamada de forma árabe, fabricada con arcilla de buena calidad, sonora, bien cortada, ligera, sin alabeos ni caliches y perfectamente impermeable, debiendo el contratista presentar muestras del material, el cual será sometido por el Arquitecto Director á las pruebas necesarias. Si en igualdad de circunstancias conviniere emplear teja plana ó teja ondulada de fabricación cerámica, deberán igualmente presentarse diversos modelos y someterse el material á las pruebas que estime oportunas el Arquitecto Director.

Art. 29. *Apagamiento de la cal*.—El apagamiento de la cal se efectuará por el método ordinario de artesones de roble ó de pino, haciendo la lechada, que se verterá, cuando esté estipulada en las condiciones que se hayan marcado de antemano, en albercas de ladrillo, donde se mezclará con la correspondiente cantidad de arena, trabando la mezcla con la batidera hasta presentar el mortero la consistencia de la arcilla empleada en la alfarería.

La cal se apagará en el momento de emplear el mortero.

Art. 30. *Mortero ordinario*.—La mezcla ordinaria de cal y arena se compondrá de tres partes en volumen de ésta por dos de cal en pasta; dicha mezcla se hará en las albercas antes citadas, sobre una solera de ladrillo y sin añadir agua ninguna.

Art. 31. *Mortero con cal de Valdemorillo*.—En la mezcla entrarán las mismas partes de una y otro que se indica para el mortero ordinario, observándose iguales prescripciones para su batido, con la única diferencia de que no se preparará más mortero que el que se haya de emplear inmediatamente en la obra.

Art. 32. *Mortero hidráulico*.—El mortero hidráulico que haya de emplearse en muros y fábricas, y si fuere necesario, en el afirmado del piso del sótano antes de tender el solado de cemento, se compondrá de las cantidades y materiales siguientes:

20 por 100 de cal hidráulica ordinaria;
15 por 100 de polvo de ladrillo santo;
65 por 100 de arena de río zarandeada;
pudiendo disminuirse la arena y aumentar la cal hidráulica hasta 30 por 100, y el polvo de ladrillo hasta 25

por 100, dejando el 45 por 100 de arena, que deberá ser gruesa, y mejor gravilla para el segundo caso, en que será necesario su empleo en la construcción de que se trata.

Art. 33. *Hormigón hidráulico*.—Para el caso en que éste hubiere de emplearse se tendrán en cuenta las siguientes condiciones: los cantos rodados para su manipulación deberán ser silíceos y bien lavados, sin que contengan tierras ni otras materias extrañas; ser partidos antes de usarse, y la mayor dimensión de sus fragmentos no excederá de 0,05 metros.

Si se emplease piedra machacada, será ésta caliza, dura, de buena cualidad, ó cuarzo, debiendo los fragmentos no exceder de la misma dimensión anteriormente marcada de 0,05 metros.

En uno ú otro caso la mezcla se hará sobre suelo duro, plano y cubierto de tablas, donde se echarán primeramente la piedra machacada, luego el mortero encima y en seguida, de manera que el montón de aquélla se cubra bien, y después se removerán todos los componentes con baidera de dientes ó rastrillo hasta que resulte todo homogéneo, no consintiendo el empleo de hormigón que haya fraguado mientras se haya estado haciendo, durante su conducción ó de otro cualquier modo antes de su empleo en obra.

Art. 34. *Fabricación mecánica de los morteros*.—La fabricación de morteros podrá hacerse también por los medios mecánicos que mejor estime el contratista, siempre que los aparatos que hayan de emplearse merezcan la aprobación del Arquitecto facultativo.

Art. 35. *Medios auxiliares*.—Para la apertura y acondalamientos en la apertura de zanjas, contención de tierras, aparatos de elevación de materiales, andamiajes de todo género, medios de transporte y demás medios auxiliares para la ejecución de las obras, el contratista queda autorizado para emplear todos aquellos que su práctica le sugiera y la experiencia le aconsejen, siendo responsable de sus resultados, y debiendo en todo caso contar con la aquiescencia del Arquitecto Director, quien por su parte podrá elegir de entre los medios presentados por el contratista el que estime á su juicio de mejores condiciones, quedando eximido de toda responsabilidad si no produjeren los resultados apetecidos.

Art. 36. *Hierro forjado*.—El hierro forjado será de primera calidad, fibroso, sin grietas, pajas é imperfecciones que puedan disminuir sus condiciones de resistencia. La mano de obra tendrá la perfección suficiente para que las formas y enlaces entre las diferentes piezas se ajusten con toda exactitud, á fin de que tanto el conjunto como los detalles presenten la debida perfección.

Art. 37. *Hierro laminado*.—Satisfará las mismas condiciones generales que el forjado; las diferentes piezas construídas con este material serán como exija el cálculo y se hallen acotadas en los planos respectivos de detalle, de acuerdo con los pesos incluidos en los estados de medición y los presupuestos.

Todo hierro, antes de que se arme en obra, recibirá una mano de imprimación de minio puro de primera calidad, sin cuyo requisito no se procederá á su colocación.

Art. 38. *Hierro fundido*.—La fundición de las columnas necesarias, donde los planos indican, serán de segunda fusión, de la llamada ó conocida con el nombre de *gris*; todas las piezas de fundición deberán estar moldadas con sujeción al dibujo que oportunamente facilite el Arquitecto Director.

No se admitirá la fundición que no sea compacta, homogénea, fácil de limas y taladros, de fractura de grano fino é igual ó que presente grietas, gotas frías, vacíos interiores ó exteriores ú otros defectos análogos.

El hierro fundido, después que se halle recibido por el Arquitecto, sufrirá una imprimación de minio de primera calidad.

Art. 39. *Vigas de hierro; escuadrías*.—Las vigas de hierro laminado que hay que emplear en los pisos tendrán como minimum las escuadrías calculadas. En el caso de no encontrarlas de aquellas dimensiones se consultará con el facultativo director, presentando los álbumes de fábrica de que haya de surtir el contratista, para que, comprobados los cálculos, elija las escuadrías convenientes, debiendo advertir que si por esta causa resultase aumento de peso, y, por tanto, de precio, no le será abonable al contratista.

Art. 40. *Vigas de hierro-peso*.—El peso de cada viga por metro lineal no podrá ser menor que el marcado por los cálculos, y sólo podrá aumentarse en un 5 por 100 cuando no se encuentre de las dimensiones y peso que se hayan fijado.

Art. 41. *Vigas de hierro-curvatura*.—Serán de fábricas nacionales, perfectamente laminadas, rectas, sin alabeos y con la misma escuadría en toda su longitud, presentando sus superficies continuas, sin desigualdades ni roturas; su curvatura será la correspondiente establecida por la práctica.

Art. 42. *Vigas de hierro, cortes y taladros*.—Los taladros true se abran en estas barras de hierro serán sacados con limpieza, sin que debiliten su resistencia ni produzcan resquebrajamiento en el material. Los cortes de las mismas para los empalmes serán perfectamente normales á su longitud y hechos con esmero, á fin de que las piezas ajusten perfectamente.

Art. 43. *Hierro laminado; pruebas*.—El Arquitecto Director tendrá derecho á que los diferentes hierros que hayan de emplearse en toda esta obra, así como en sus enlaces, y las piezas de tornillos y roblones, se someterán á las pruebas en caliente y en frío admitidas en la práctica, á cuyo efecto designará las piezas en que éstas hayan de tener lugar.

Art. 44. *Hierro laminado; carga de rotura*.—La carga de rotura para el hierro laminado ha de ser por término medio de 34 kilogramos por milímetro cuadrado por alargamiento correspondiente de 9 por 100.

Art. 45. *Hierro fundido; carga y peso*.—La fundición deberá romperse por aplastamiento, bajo una carga de 61 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Deberá cumplir todas las piezas fundidas con las dimensiones y formas que se señalan en el presupuesto y planos especiales que se faciliten llegado el caso, sin consentirse nada por defecto en peso y un 5 por 100 por exceso.

Art. 46. *Madera*.—La madera que se emplee en la obra de carpintería será procedente de los pinares de Cuenca, Soria, Balsaín ó de las Navas, según se emplee para la obra de armar ó la de taller, y de fibras rectas, limpia de nudos y grietas; desechándose desde luego las piezas que no estén perfectamente curadas, las agusanadas y carcomidas y las que presenten señales de putrición más ó menos adelantada.

No se admitirá la madera venteada ó que se haya racalentado en almacenes, y en general, será inadmisibile toda aquella en que se observe cualquier defecto que se pueda

alterar su duración ó resistencia, dificultar los ensamblajes ó perjudicar su buen aspecto.

Art. 47. El Arquitecto podrá desechar la obra de carpintería de taller que, aun cuando se halle ejecutada, no responda, ni en las condiciones del material ni en las de la mano de obra, á cuanto queda estipulado en estas condiciones, sin que esto suponga derecho á reclamación ó indemnización de ningún género para el contratista.

Art. 48. Las dimensiones se ajustarán, como queda dicho, en todas y cada una de las partes de la obra de carpintería, á lo que se determine en los planos y detalles, no pudiendo el maestro carpintero introducir, ni en dimensiones ni en dibujo, variante ninguna sin contraer la responsabilidad consiguiente. Únicamente cuando por mejora de la obra ó por circunstancias imprevistas fuese preciso introducir modificaciones á los detalles entregados podría hacerse, previa consulta con el Arquitecto Director ó también directamente por indicación de éste, quien podrá en el primer caso aprobar ó desechar lo que se proponga.

Art. 49. La obra de carpintería será de distinta clase y condiciones, según los pisos y destino de ella, sujetándose á los modelos existentes ó detalles que se faciliten para cada caso, y que serán especiales para las cancelas que hayan de colocarse y ventanas de la capilla y algunas otras partes del edificio.

Art. 50. Las hojas de vidriera en ventanas llevarán sus correspondientes vierteaguas y corlavientos, sólidamente contruidos, sin ensambladuras, y provistos de su goterón los primeros, siendo el encaje de las hojas á media madera.

Art. 51. Cercos.—Todos serán encajados y correspondientes á la escuadría necesaria, según las diversas clases de huecos. Vendrán labrados á la obra y con marco sólo, ó con éste y contramarca, según los casos, dándose en obra, antes de su colocación, una mano de imprimación de minio puro.

Art. 52. Los cercos no se colocarán en obra hasta que se hallen enrasados los pisos, rectificadas las rasantes y lo ordene el Arquitecto Director.

Igualmente no se colocará la carpintería hasta tanto que se hallen soladas las dependencias y habitaciones y blanqueadas todas ellas.

Art. 53. Entarimado.—Se hará con tabla de pino de 25 milímetros de grueso y 100 milímetros de ancho, perfectamente limpia y cepillada, ajustada á ranura y lengüeta, con baquetilla en sus costados y clavados á los rastreles con alfileres del largo conveniente, sin presentar á la vista sus cabezas.

Art. 54. Los cristales para vidrieras serán de buena fabricación, transparentes, diáfanos, y se ajustarán á las medidas de la carpintería y á los espacios entreligados según los casos; se desecharán los vidrios que no reúnan estas buenas condiciones.

Art. 55. Plomo.—El plomo que se emplee en la distribución de aguas deberá ser maleable, sin agujeros ni quebraduras. Los tubos serán continuos, prohibiéndose los soldados. Serán dobles y completamente cilíndricos.

El plomo que se empleará en las cubiertas, donde fuese preciso ó se determine, será del grueso y condiciones que aconseja la buena práctica para cada caso, sin picaduras, blandones y demás defectos producidos por la mala fabricación.

Art. 56. Latón.—Se empleará para las baquetillas y tendrá las condiciones de buena fabricación, no presentando grietas, pelos ni otros defectos que acusen lo contrario, en cuyo caso se desecharán, debiéndose verificar sus ajustes con todo esmero y pulcritud.

Art. 57. Cinc.—Será de color uniforme, perfectamente laminado, sin presentar grietas, silbatos, desigualdades ó cualquier otro defecto de fabricación. Las planchas que se empleen para tubos de bajadas de agua serán del cinc número 14.

Para las limas y canalones en que se emplee este material será del núm. 13, reuniendo iguales condiciones.

Art. 58. Tubos de hierro fundido.—Los que se empleen en bajadas cumplirán con todas las condiciones exigidas en buena fundición, siendo de la segunda fusión, ó sea de la conocida con el nombre de gris, estando perfectamente moldeados y siendo cilíndricos por completo.

Tendrán como mínimo un metro de longitud, y deberá dárseles antes de su colocación en obra una imprimación de minio puro.

Art. 59. Colores, aceites y barnices.—Serán los empleados en toda la obra de pintura de los de primera calidad unos y otros.

Los colores estarán bien preparados, tanto en molinda, que será finísima, como en mezcla, poseyendo las cualidades de belleza en las tintas, gran fiexa, cubrir bien, mezclarse perfectamente con los diversos líquidos donde haya de desleirse, secarse rápidamente, ser insolubles en el agua y no descomponerse con las mezclas ni con los barnices.

Los aceites no deberán estar enranciados, ni contener sustancias que descompongan la mezcla con los diversos colores; debiendo ser lo más puros posible, á fin de evitar grandezas en la obra de pintura.

Los barnices estarán bien fabricados y serán inalterables al aire; deberán resistir el agua y no alterar los colores que se cubran; serán secantes, produciendo vigor en los colores sobre que se tiendan.

Art. 60. Todos los materiales naturales, artificiales ó de fabricación que para los distintos ramos de la construcción hayan de emplearse, aun cuando no se expresen en este pliego, reunirán todos y cada uno las condiciones exigidas siempre en buena construcción; debiendo facilitar el contratista al Arquitecto nota de su procedencia y garantía de su empleo en obras diversas realizadas, y someterse desde luego á los ensayos, informaciones ó reconocimientos que el Arquitecto Director tenga á bien efectuar para cerciorarse de la bondad y condiciones de los materiales ó de su procedencia y garantía de empleo, sin derecho á reclamación alguna.

Los gastos que estas pruebas, ensayos ó informaciones devengan serán de cuenta y riesgo del contratista, sin derecho á indemnización de ninguna clase. De igual modo queda facultado el Arquitecto para desechar la mano de obra que á su juicio no resulte en la debidas condiciones de aparejo y solidez, debiendo ejecutarse cuantas veces fuere necesario hasta quedar á su completa satisfacción, sin que por esta causa pueda pedir ni reclamar el contratista indemnización ninguna.

CAPITULO III

Ejecución de las obras.

Art. 61. La manipulación y empleo de los materiales se llevarán á cabo, así como su aparejo en obra, con arreglo á las prácticas exigidas en buena construcción, y con

el orden y régimen necesarios para la buena marcha de los trabajos, no procediéndose á sentar ningún cerco sin la orden para ello del Arquitecto Director.

Art. 62. Por el Arquitecto Director de las obras podrán llevarse á cabo, y durante la ejecución de las mismas, los replanteos, comprobaciones y mediciones parciales que estime necesarios, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista, y siendo de su cuenta y riesgo los gastos de personal y material que se origine con tal motivo.

Art. 63. El contratista no tiene obligación de profundizar los cimientos de pilares del claustro y nuevas traviesas más que hasta la altura prudencial de un metro; así que cualquier cimiento de más que hubiere que hacer, por condiciones especiales del terreno, le será abonado al contratista, así como los medios auxiliares que para ello fuesen necesarios: éstos, previa tasación del Arquitecto, y aquéllos, con arreglo al precio estipulado en presupuesto, con la rebaja obtenida en la subasta.

Art. 64. Todas las puertas y ventanas llevarán sus herrajes de colgar y seguridad, y se colocarán con esmero; de su colocación estará encargado el contratista, previo ajuste parcial y presentación de modelos, supuesto que deberá haber uniformidad en todos los del edificio, y constituye una de las obras fuera de contrata, por esta atendida circunstancia.

Art. 65. La recogida de aguas pluviales se verificará desde canalones y limas por tuberías de cinc al exterior, con sus gárgolas, codillos, empalmes y demás detalles de construcción necesarios. Irán exentas de los muros, y se colocarán perfectamente á plomo en los resaltos de fachada que se indique, y en las partes del edificio que se determine oportunamente.

Todas las bajadas se sujetarán á dibujo determinado y á los detalles y disposición de las mismas, según diseño que entregará oportunamente el Arquitecto Director. Desde la altura de 2 metros, á partir de la línea de rasante de la calle, se dispondrán bajadas de hierro fundido, cañeadas en el muro y vertiendo por debajo de las aceras.

Art. 66. Toda la tubería de plomo que se emplee para la conducción de aguas y desagües de lavabos, pilas, baños, fregaderos, etc., y ventilación de retretes, será de calibre, diámetro y demás condiciones correspondientes y reglamentarias; se colocará aislada de los muros, disponiendo los soportes y grapas en debida forma, verificando las soldaduras indispensables con esmero y evitando éstas en lo posible.

Art. 67. Para la colocación de llaves, roscas, grifos, etcétera, etc., y demás detalles de instalación de tuberías, así como de los aparatos de retretes, baños y todo lo concerniente á esta sección, deberá el contratista presentar modelos de acreditadas casas españolas y extranjeras que cumplan con todos los requisitos apetecidos y satisfagan las condiciones que se requieren para esta clase de obras, dada la importancia y destino de la construcción de que se trata.

Art. 68. Los canalones limas-hoyas y limas-tesas, que se dispondrán según determinen los planos y lo exija la ejecución de la obra, se ejecutarán con esmero, solapando el material en debida forma, embordándole debidamente y colocando las tapajuntas necesarias en todas aquellas partes que fueran precisas, y dejando las holguras necesarias para prevenir las dilataciones con los cambios de temperatura.

Art. 69. Los vierteaguas, chaperones y demás revestidos que se hagan de cinc, se construirán con arreglo á las buenas prácticas, y además de tener presente cuanto se previene en el artículo anterior, se ejecutarán en su disposición y arreglo á lo que se indique para cada caso al pie de la obra.

Art. 70. Dada la importancia que estas obras de vidriería, plomería y fontanería tienen, para su buen resultado en el edificio que se proyecta se hace preciso que se encargue de ellas un maestro ó casa constructora de reconocida competencia entre varios de los conocidos, y que para su elección presentará al Arquitecto el contratista de las obras.

Art. 71. El empleo de las distintas clases de pintura se determinará, llegado el momento oportuno, y de una manera concreta para cada caso, por el Arquitecto Director.

CAPITULO IV

Condiciones especiales.

Art. 72. Sin perjuicio de lo que explica el artículo adicional de este pliego de condiciones y de que las obras serán satisfechas por plazos al contratista, se estipulan las siguientes condiciones especiales para que puedan servir de base, en caso de que sobreviniera una rescisión de la contrata, para la medición y abono de las obras ejecutadas y para hacerlas valer en casos de duda ó discusión con tal motivo, y durante la ejecución de las obras.

Art. 73. Modo de abono general de las obras.—La obra se abonará por unidades lineales superficiales de volumen ó peso, según su clase y constitución, con sujeción al cuadro de precios formulado y aplicando la baja obtenida en la subasta.

Art. 74. Obra que se abona.—Se abonará la obra que se ejecute con sujeción al proyecto aprobado, siempre que se haya ajustado á las condiciones; por consiguiente, el número de unidades de clases de obra no podrá servir de fundamento para reclamación alguna, salvo la expresada en el art. 31 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Art. 75. Medición y valoración.—Se verificará la medición según el pliego de condiciones generales aprobado de que se ha hecho mérito en el artículo anterior, y la valoración con arreglo al cuadro de precios del presupuesto, teniendo en cuenta en el total que resulte la baja obtenida en la subasta.

Art. 76. Reconocimiento de materiales.—El Arquitecto Director, durante el curso de las obras, podrá reconocer, por todos los medios que estime precisos y necesarios, cuantos materiales de unas y de otras clases se empleen en la obra que se proyecta, pudiendo desechar todos aquellos que no reúnan, á su juicio, las buenas condiciones que la práctica bien entendida de la construcción exige, tanto antes de ser empleados como después de colocados en obra.

Art. 77. Mano de obra.—Asimismo podrá el Arquitecto Director desechar la mano de obra que estime oportuno y que, á su juicio, no reúna las condiciones estipuladas ó se haya ejecutado por otros procedimientos que perjudiquen al sistema de construcción que, según el proyecto aprobado, ha de emplearse, sin que el contratista, tanto por lo que se estipula en este artículo como cuanto por lo que expresado queda en el anterior, tenga derecho á reclamación ni á indemnización alguna.

Art. 78. Serán de cuenta del contratista, sin que por ello tenga derecho á abono alguno, los gastos que se originen por las pruebas y ensayos de los diversos materiales que el Arquitecto estime oportuno verificar para cerciorarse de sus condiciones y para determinar las proporciones en que deben entrar los diferentes elementos de los materiales compuestos.

Art. 79. En los precios estampados en el presupuesto se han incluido los gastos de transportes de los materiales, las indemnizaciones ó pagos que tengan que abonarse por cualquier concepto y el importe de los derechos fiscales con que estén gravados los materiales por el Estado, las provincias ó los pueblos. No tendrá, por lo tanto, derecho el contratista á ningún abono extraordinario ni á variaciones de precios por las causas enumeradas, aunque los materiales procedan de distintos puntos de los que se especifiquen en el pliego de condiciones facultativas. Asimismo se comprenden en el precio de cada unidad todos los materiales accesorios y operaciones necesarias para dejar la obra completamente terminada y en disposición de recibirse. Es también de cuenta del contratista el pago de los aranceles con que estén gravados los materiales procedentes del extranjero, el pago de Aduanas y todos los gastos que se originen hasta el pie de obra, en la moneda que sea preciso satisfacerlos.

Art. 80. Obras incompletas.—Si las obras hubiesen de quedar suspendidas por rescisión del contrato á causa de la falta de cumplimiento del mismo por el contratista ó por circunstancias imprevistas, se hará por el Arquitecto Director la valoración de lo que estuviere ejecutado con arreglo á los precios del presupuesto y descuento correspondiente á la baja de subasta ó lo que falte por daños y perjuicios.

Art. 81. Seguro de incendios.—Es de cuenta y riesgo del contratista el hacer el seguro de incendios al comenzar los trabajos y por el tiempo que dure la construcción de la obra que contrata, cuyo seguro deberá hacerse á nombre del Patronato, entregando la póliza al tiempo de firmarla, y debiendo ser la póliza del seguro por valor del importe de la obra adjudicada.

Art. 82. Reclamaciones.—El contratista no tendrá derecho á reclamación ninguna, así como tampoco á indemnización de ningún género por errores cometidos en los cálculos é insuficiencia de los precios, pudiendo, en caso de ser notoria la falta cometida, ya por copia material, ya por olvido ó descuido involuntarios, alterarse el precio correspondiente, teniendo en cuenta el descuento sufrido en la subasta.

Art. 83. Casos no expresados.—Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras aun cuando no se halla expresamente estipulado en este pliego de condiciones, siempre que, con recto criterio, lo disponga el Arquitecto Director.

Art. 84. Definición del metro cúbico de movimiento de tierras.—Para los efectos de estas condiciones se entiendo por metro cúbico de vaciado el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno tal como se encuentra en donde se haya de escavar.

Art. 85. Abono de metro cúbico de obra de fábrica.—a) Se medirá para el abono de las obras de fábrica el volumen que resulte realmente construido, descontando los vanos.

b) No se descontarán de volumen de la fábrica los huecos que se dejan para bajadas de aguas ni subidas de humos y conductos destinados al servicio de chimeneas y ventilación.

c) En los precios de las diferentes unidades de fábrica se incluye el exceso de mano de obra que exige el dejar los huecos para puertas y ventanas y aquellas á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 86. Abono de las bóvedas tabicadas.—Las bóvedas tabicadas se abonarán aplicando el precio correspondiente del presupuesto al número de metros cuadrados que resulte de medir las superficies de intradós.

Art. 87. Abono de los tabiques.—Los tabiques se abonarán aplicando el precio correspondiente del presupuesto al número de metros cuadrados que resulte de medir uno de sus paramentos, descontando huecos.

Art. 88. Abono de los forjados y suelos.—Los forjados de suelos y los entarimados se abonarán aplicando los precios del presupuesto correspondiente al número de metros cuadrados que resulte de la medición de las superficies comprendidas entre los paramentos interiores de los muros y tabiques.

Art. 89. Abono de las cubiertas.—a) La medición de las cubiertas se hará por su parte exterior y siguiendo su plano. Se considerarán limitadas las cubiertas en las aristas interiores de las canales para recoger las aguas.

b) En el precio del metro cuadrado de cubierta se incluyen los materiales necesarios, como madera, hierro, ladrillo y tejas, su mano de obra y colocación, hasta dejarlo todo completamente terminado.

Art. 90. Modo de abonar los enlucidos de muros y cielos rasos y los revestimientos de azulejos.—a) En los enlucidos de muros y tabiques en los cielos rasos y en los revestimientos de azulejos se considerará como superficie abonable la total de las paredes y techos sobre que se apliquen, descontando huecos y espacios ocupados por las jambas y molduras, y añadiendo los paramentos correspondientes á los gruesos de las paredes en los vanos.

b) En los precios señalados á enlucidos y cielos rasos se incluyen los materiales y el trabajo de forjar, maestrear y guarnecer de yeso.

Art. 91. Abono de puertas, ventanas y armaduras de vidrieras.—a) Se medirá para el abono de puertas, ventanas y armaduras de vidrieras la superficie limitada por la línea interior de los cercos correspondientes.

b) En el precio del metro cuadrado de estas diferentes clases de obra se incluye el valor de materiales, mano de obra y colocación de cercos, armaduras y tableros, asimismo van incluidos los herrajes de todas especies, según la naturaleza ó importancia del vano.

Art. 92. Abono de las obras de hierro.—Las obras de hierro, cuyo precio aparece explícitamente en el presupuesto, se abonarán al peso. En dichos precios se incluyen, no solamente el valor del material y de su mano de obra, sino también su colocación.

Art. 93. Abono de las guarniciones de plomo.—Las chapas de plomo se abonarán al precio del presupuesto, aplicando el número de metros cuadrados que midan las colocadas en obra. En el precio asignado se incluye material, preparación y colocación.

Art. 94. Abono de la vidriería.—La vidriería se pagará por metros cuadrados, á los precios de presupuesto, midiendo la superficie que realmente ocupe. En dichos precios va comprendido el material, mano de obra, colocación, cuñas, junquillos y masilla.

Art. 95. Abono de corrido con terrajas.—Los diferen-

tes corridos que hallan de ejecutarse se abonarán midiendo el número de metros lineales que arroje el desarrollo de los mismos, contados sobre las superficies de paramentos en que van aplicadas.

Art. 96. Abono de pintura.—a) La pintura de muros, tabiques, cielosrasos y zócalos de madera, si los hubiera, se abonará aplicando los precios del presupuesto á las áreas que resulten de la medición de las superficies sobre que se extiendan las capas.

b) La pintura de puertas, ventanas y armaduras de vidrieras se abonará aplicando los precios de presupuesto á las áreas que resulten de la medición de las superficies pintadas por ambos lados, sin tener en cuenta el desarrollo de molduras ni los gruesos aparentes de las piezas.

c) La pintura de rejas, barandillas, verjas y demás obra de hierro de clase análoga se abonará multiplicando el número de metros cuadrados del vano que limitan los hierros extremos por el precio asignado á la unidad en el presupuesto.

d) El contratista dejará perfectamente limpias todas las partes de la obra que se hubiesen manchado durante la pintura, sin abono de mayor precio por esta causa.

e) No se abonará nada al contratista por la pintura de aquellas partes de la obra en que dicho accesorio va embobido en el precio de la unidad, como sucede en las escaleras, junquillos de madera, florones, etc.

Art. 97. Abono de los canales de plomo y tubos de bajadas de toda clase.—Los canales de plomo y tubos para la bajada de aguas de todo género se abonarán por metros lineales y á los precios de presupuesto, en los cuales van incluidos el material de mano de obra y la colocación.

Art. 98. Abono de cimbras, andamios y otros medios auxiliares de construcción.—Al fijar los precios de las diferentes unidades de obra se han tenido en cuenta los gastos ocasionados por cimbras, andamios fijos y volantes de todas clases y los demás medios auxiliares de la construcción, cuyo coste va incluido en los precios de los trabajos correspondientes. No tendrá derecho, por consiguiente, el contratista á ningún otro abono por estos conceptos.

Art. 99. Modo de abonar las obras concluidas.—Las unidades de obra concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro correspondiente del presupuesto.

Art. 100. Precios contradictorios.—En el caso excepcional de que por no existir precio fijado sea absolutamente indispensable fijar alguno ó establecer un precio contradictorio entre el Patronato y el contratista, se determinará con arreglo á lo establecido en el pliego de condiciones generales para las obras del Estado. La fijación del precio se hará antes de que se ejecute la obra á que deba aplicarse; pero si por cualquier causa se hubiese construido dicha obra antes de llenar aquella formalidad, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que designe el Arquitecto.

2.º Condiciones económicas.

Artículo 1.º Por la cifra de 129.747 pesetas con 15 céntimos, á deducir, como es consiguiente, la rebaja obtenida en la subasta, se ejecutarán las obras objeto de contrata, con sujeción al presente pliego de condiciones y á cuanto en el mismo se estipula.

La cantidad total por que se adjudica la subasta le será satisfecha con los fondos que para dicho objeto destina el Patronato, según expresa el art. 3.º de este pliego, percibiéndola en siete plazos, distribuidos en partes iguales, después de obtenida la cifra de adjudicación y de la manera siguiente:

El primero, á los tres meses de empezados los trabajos, y una vez ejecutada la consolidación del edificio y arreglo de cubiertos y recogida de aguas.

El segundo, al estar terminada la tabiquería inferior y nuevas escaleras.

El tercero, al finalizar la construcción de la nueva galería.

El cuarto, al colocar los cercos y tener soladas las habitaciones y efectuados los blanqueos de muros.

El quinto, al ser recibida la carpintería de taller y tener arregada la existente, habiéndose ejecutado los revocos.

El sexto y último, al tener hechas las instalaciones de agua y ejecutado la obra de pintura, vidriería y ornato.

De cada plazo le será descontado un 15 por 100 para constituir el fondo de garantía, que, en unión del séptimo plazo, no podrá percibir el contratista hasta que terminado el plazo de garantía no certifique el Arquitecto de la bondad de las obras y sean éstas recibidas por el mismo y la Comisión del Patronato nombrada al efecto.

Ninguno de los plazos prefijados le serán entregados al contratista sin la previa certificación del Arquitecto que acredite estar las obras en el estado para ser aquel satisfecho y ejecutadas á su completa satisfacción. Otorgada la escritura de adjudicación, el contratista deberá comenzar las obras en el plazo de los ocho días siguientes á la fecha del otorgamiento, y terminadas en el plazo y condiciones que expresan los artículos siguientes.

Art. 2.º Plazo de garantía.—El plazo de ejecución será el de un año, y el de garantía será de seis meses, durante los cuales será de cuenta del contratista las obras de reparación que exija el edificio y que provengan de causas imputables á la construcción; por el coste de estas reparaciones no tendrá derecho el contratista á abono de ninguna especie.

Art. 3.º Recepción provisional.—a) Ocho días, al menos, antes de terminarse todas las obras que comprende la contrata, el Arquitecto Director dará aviso al Patronato de la terminación de aquéllas para cumplimentar lo que determina el art. 1.º de este pliego.

b) Desde la fecha en que se verifique la recepción provisional empezará á contarse el plazo de garantía de que habla el art. 5.º, debiendo ponerse en conocimiento de la Comisión del Patronato de que se ha hecho referencia, por mediación del Arquitecto, y á los efectos de que se ha hecho mérito.

Art. 4.º Recepción definitiva.—Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el artículo anterior para la recepción provisional.

Art. 5.º Plazo de garantía.—Terminada la ejecución de las obras en el plazo que se indica en el art. 2.º, y previo reconocimiento del Arquitecto Director, comienza el plazo de garantía, terminado el cual, y previo reconocimiento, podrá verificarse la recepción definitiva de la obra.

Si durante este tiempo se ocasionaran desperfectos que denunciaran mala construcción, el contratista viene obligado á repararlos de su cuenta y riesgo, sin derecho á

indemnización, y á repetir el caso cuantas veces fuese necesario, hasta que del reconocimiento facultativo resulte estar las obras á completa satisfacción y de recibo.

Art. 6.º Terminada la recepción provisional y el plazo de garantía, previas las condiciones que se expresan en los artículos anteriores, se procederá á la recepción definitiva y liquidación final, expidiendo el Arquitecto la certificación correspondiente y siéndole entregada al contratista la fianza de que habla el art. 11, con la liquidación á que haya lugar, por aplicación del mismo.

Art. 7.º El contratista no tendrá derecho á reclamación ninguna, ni tampoco á indemnización de ningún género, por los errores cometidos en los cálculos ó insuficiencia de precios, pudiendo, caso de ser notoria la falta cometida por error material de copia, alterarse el precio correspondiente, teniendo en cuenta el descuento ó rebaja obtenida en la subasta.

Art. 8.º El contratista, según expresado queda en anteriores artículos, es responsable de la obra que contrata y de los daños y perjuicios que la falta de cumplimiento de estas condiciones pueda dar lugar.

Asimismo si el contratista faltase á la asiduidad en las obras que tomase á su cargo, demostrase negligencia ó poca pericia ó abandono, podrá rescindirse el contrato, sin perjuicio de las demás causas que para ello existen en la legislación vigente sobre contratación de obras y servicios públicos, no pudiendo en ningún caso alegar reclamación por su parte ni derecho á indemnización alguna.

Art. 9.º En caso de rescisión, cualquiera que fuere la causa que para ello hubiese, se hará por el Arquitecto Director la evaluación de la obra ejecutada, ateniéndose á las condiciones estipuladas en el capítulo 4.º del pliego general de condiciones, y aplicando los precios unitarios del presupuesto, rebajando del coste total que resulte de la operación el tipo de subasta que sirvió para la adjudicación de las obras, según queda repetido en artículos anteriores.

Art. 10. En los precios unitarios del cuadro de precios se hallan incluidos los gastos de materiales, mano de obra, gastos generales y auxiliares y los de transporte del material; se supone la unidad de obra construída. Los pagos que tengan que abonarse aparte por el contratista, los derechos fiscales con que los materiales estén gravados, el acarreo, los derechos de Aduanas, el quebranto de precios por razón de cambio, si los materiales fueran de procedencia extranjera, y demás gastos inherentes, son de cuenta y riesgo del contratista, según ya queda estipulado, y caso de rescisión, no se tendrán en cuenta para nada, supuesto que han de regir en tal caso los precios unitarios en la forma que se expresa en el artículo anterior.

Art. 11. Adjudicado el remate, el contratista prestará la fianza del 20 por 100 de importe de su proposición para responder del cumplimiento de su compromiso, cuya fianza le será devuelta después de aprobada la recepción definitiva y hecha la liquidación total; quedando obligado al pago del 1 por 100 de todas las cantidades que deba percibir del Tesoro y demás impuestos, con arreglo á lo que establecen las disposiciones vigentes.

Art. 12. Como quiera que, de no sobrevenir causas de fuerza mayor, el contratista viene obligado á cumplir fiel y exactamente cuanto se manifiesta, pasado el plazo de contrata sin entregar la obra, satisfará, en concepto de multa, la cantidad de 50 pesetas (cincuenta pesetas) diarias por cada día que exceda de más el plazo de ejecución prefijado.

El total importe de las multas devengadas le serán rebajadas de la entrega del importe total de la obra al verificarse la recepción definitiva.

ARTÍCULO ADICIONAL

Para todo lo referente á condiciones económicas, caso de rescisión, modificaciones del proyecto y demás circunstancias y pormenores no expresados en este pliego, ó para la interpretación de alguno de los artículos que se transcriben y que dieran lugar á dudas ó discusión, se atenderán al contratista á lo preceptuado en el pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, que rige para las contrataciones del Estado, y en cuanto no se opongan á las presentes, sustituyendo la palabra «Ingeniero» por la de «Arquitecto Director».

3.º Condiciones económico-administrativas.

Artículo 1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones complementarias para la contratación de servicios públicos, en el local del Ministerio de Gracia y Justicia que oportunamente se designe, ante la Comisión del Patronato, presidida por la Sra. Vicepresidenta ó el Vocal del Patronato en quien ésta delegue. Para asesorar á esta Comisión se hallará presente en el acto de la subasta el Arquitecto del Ministerio de Gracia y Justicia, autor del proyecto, y que será Director de las obras.

Art. 2.º Los planos y detalles del presupuesto se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas que existe en el referido Ministerio, todos los días laborables que medien hasta el del remate, de diez de la mañana á una de la tarde.

Art. 3.º El precio tipo para esta subasta será el de 129.747 pesetas con 15 céntimos, y su importe, en la forma que determina el art. 1.º del pliego de condiciones económicas, habrá de satisfacerse de los fondos con que para dicho objeto dispone el Patronato, teniendo en cuenta la subvención consignada al efecto en el presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 4.º Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional equivalente al 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores cotizables del papel del Estado.

Art. 5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el local expresado del Ministerio de Gracia y Justicia el día de la celebración de la misma, señalándose media hora para la admisión de proposiciones.

Art. 6.º El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir al local que se determine, y en el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad necesaria del 20 por 100 para garantizar el cumplimiento de este contrato, según expresa el art. 11 de las condiciones económicas, pudiendo verificarlo en igual forma que expresa el art. 4.º de este pliego para la fianza provisional.

Art. 7.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al acto del otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del

plazo señalado y de una prórroga de seis días, que sólo podrá concedérsele por causa muy justificada, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante y con las consecuencias á que hubiere lugar.

Art. 8.º La Comisión de Patronato, oyendo al Arquitecto Director y usando de las facultades que le concede el Real decreto de su constitución, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas en el cumplimiento de dichas condiciones por parte del rematante.

Art. 9.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

Art. 10. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

Art. 11. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que exige la subasta, así como el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones para la misma en la GACETA DE MADRID, presentando al efecto y antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuestos, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará el importe de la obra contratada.

Igualmente viene obligado á satisfacer la cantidad consignada como honorarios por dirección de obra que se expresa en el resumen del presupuesto.

Art. 12. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquiera Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inscrito en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder, ó documento que acredite de un modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado en la forma legal para ello.

Art. 13. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase correspondiente, y el resguardo ó resguardos de los depósitos provisionales se presentarán reintegrados debidamente con el timbre necesario; si faltase alguno de estos requisitos será exigido en el acto de la licitación, reteniéndosele su resguardo ó resguardos en caso de negarse á satisfacerlo hasta tanto que lo verifique ó descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Art. 14. Terminado el contrato, previa certificación del Arquitecto Director de las obras en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, sin existir responsabilidades exigibles y con la anuencia de la Comisión del Patronato, se devolverá la fianza al rematante, con sujeción á lo que expresa el art. 11 de las condiciones económicas.

Madrid 31 de Mayo de 1908.—El Arquitecto del Ministerio de Gracia y Justicia, Luis María Cabello y Lapedra.

Resumen del presupuesto.

Table with 3 columns: ARTÍCULO, Descripción, Pesetas. Includes items like Albañilería y sus anejos (56.280), Carpintería de taller (7.574), etc.

Importa la ejecución material de las obras... 122.193'60

Presupuesto general.

Table with 3 columns: Descripción, Pesetas. Includes Ejecución material de las obras (122.193'60), Gastos imprevistos (1.443'87), etc.

Importa este presupuesto de contrata las figuradas pesetas ciento veintinueve mil setecientos cuarenta y siete con quince céntimos.

Madrid 30 de Enero de 1908.—El Arquitecto del Ministerio de Gracia y Justicia, Luis María Cabello y Lapedra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Consejo Superior de Emigración. Secretaría general.

El Consejo Superior de Emigración ha acordado proveer cinco plazas de Escribientes, dotadas cada una con el haber anual de 1.500 pesetas, con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Para aspirar á estas plazas se requiere ser español, menor de cincuenta años (circunstancia que se acreditará mediante la partida de bautismo ó de inscripción en el Registro civil) y presentar certificación de no haber sido procesado.

Segunda. Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración hasta el 31 del corriente, día en que quedará cerrado el plazo de admisión, é irán escritas de suño y letra del interesado.

Tercera. El Tribunal, compuesto del Secretario general del Consejo Superior, Presidente, y de los cuatro Oficiales del Negociado Vocales, procederá al examen y calificación de las instancias, y podrá excluir desde luego aquellos aspirantes que no acrediten debidamente las condiciones necesarias. Verificado este examen previo, se colocará una lista en el Ministerio de la Gobernación en la que consten los nombres de los admitidos.

Cuarta. Los que hayan sido admitidos verificarán ante el Tribunal los siguientes ejercicios:

- 1.º Escritura al dictado, en la forma y durante el tiempo que acuerde el Tribunal. 2.º Análisis gramatical de un párrafo en castellano, designado por el mismo Tribunal.

3.º Redacción de documentos en la forma que el Tribunal acuerde.

Quinta. Para pasar á otro ejercicio será condición precisa haber aprobado el anterior, y á este efecto, terminado cada uno de ellos, el Tribunal publicará las listas de los aspirantes que hayan sido aprobados.

Sexta. En igualdad de condiciones, serán preferidos los que sepan taquigrafía y mecanografía.

Séptima. Terminado el último ejercicio, el Tribunal ha á la calificación y elevará propuesta unipersonal para cada plaza al Excmo. Sr. Presidente, y una vez aprobadas por éste, serán presentadas al Pleno del Consejo Supremo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento provisional de la ley de Emigración.

Octava. De conformidad con lo preceptuado en el art. 59 del mismo Reglamento, los nombramientos que haga el Consejo tendrán el carácter de interinos, y el nombramiento definitivo no reenterará hasta pasado un año, durante el cual se compruebe la eficacia de los servicios, pudiendo entonces ampliarse el plazo ó acordar el cese del empleado si éste careciere de las debidas aptitudes.

Madrid 13 de Julio de 1908.—El Secretario general, Julio Puyol.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mondragón en solicitud de autorización para atravesar el río Aramayona con una alcantarilla la que, partiendo del registro último de la calle del Arrabal, vaya á desaguar aguas abajo de la confluencia de los ríos Aramayona y Arcehavaleta:

Resultando que en el período informativo se ha presentado una sola reclamación, suscrita por D. Eugenio de Gorosábal, en la que se habla, más que de los perjuicios que sufrirá el reclamante, de los que podrán afectar á otras entidades y personas que nada han reclamado:

Resultando que en el informe de la Jefatura de Obras públicas se refutan cumplidamente los argumentos infundados del reclamante, y se tiene en cuenta al señalar las condiciones de la concesión lo que efectivamente pudiera ocasionar algún perjuicio:

Resultando que todos los informes son favorables á la concesión:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Mondragón, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª El paso del río Aramayona, para las obras del alcantarillado de la villa de Mondragón, queda autorizado en la forma que está definida en el proyecto aprobado que tiene fecha de 28 de Abril de 1907 y se halla suscrito por el Arquitecto D. C. Arteche.

2.ª En el punto en que las aguas, después de pasar por la alcantarilla, vienen á chocar contra la tapia del jardín del Sr. Gorosábal, se construirá un murete de defensa.

3.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

4.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de las precedentes condiciones ó de las que de ellas se derivan dará lugar á la caducidad de esta concesión.

5.ª El peticionario depositará como fianza el 3 por 100 del importe de las obras que afecten al dominio público.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

Puertos.

Examinado el expediente instruido en el Gobierno civil de su digno cargo, á instancia de D. Manuel Alberto Barberán, que solicita autorización para ocupar terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre de las playas de San Carlos de la Rapita, é instalar en ellos un Astillero de embarcaciones menores.

Resultando que en el período de información pública no se ha presentado reclamación en contra de la petición del solicitante, y que en el de información oficial, las entidades llamadas á dictaminar lo han hecho favorablemente, por entender que no se perjudica ningún servicio público, ni se entorpecen los usos á que dicha zona se destina, favoreciendo en cambio la industria pesquera de la localidad;

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se autorice á D. Manuel Alberto Barberán para ocupar terrenos en las mencionadas playas con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán, en cuanto á la planta, con arreglo á la que se dibuja lavada en rojo en el plano que la Autoridad de Marina, acompaña á su informe, teniendo dicha planta forma rectangular, y 20 metros de largo por 5'70 de ancho.

2.ª Las obras se empezarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de diez, contados ambos plazos de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

3.ª Las obras se ejecutarán con la solidez necesaria, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, el cual hará el replanteo de las mismas, levantando la correspondiente acta y plano, de cuyos documentos se extenderán tres ejemplares, á fin de elevar uno de ellos á la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, entregando después de ésta otra al concesionario, y quedando el tercer ejemplar en el Archivo de la Jefatura de la provincia.

4.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el mismo Ingeniero, que, si las encuentra conformes con estas condiciones, levantará acta por triplicado, cuyos ejemplares tendrán el mismo destino que los relativos al replanteo citado en la concesión anterior.

5.ª Es obligación del concesionario la buena conservación de la obra en todo tiempo.

6.ª Esta concesión se otorga por plazo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo prescrito en el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

7.ª Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Tarragona la cantidad de 100 pesetas, y presentará la carta de pago al Ingeniero Jefe de la provincia para que remita una copia á la Dirección general. Esta fianza será devuelta al concesionario cuando se haya aprobado por la Superioridad el acta de reconocimiento final.

8.ª Los gastos inherentes á replanteos, inspección de las

obras y reconocimiento definitivo serán de cuenta del concesionario, y se aborarán con arreglo á la Instrucción de indemnizaciones que rija cuando se des-empeñen los respectivos servicios.

9.ª El concesionario queda sujeto, por lo que se refiere á esta concesión, á las disposiciones vigentes sobre accidentes del trabajo y contrato con arreglo al mismo con los operarios.

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones expuestas dará lugar á la caducidad de la concesión, procediendo en este caso con arreglo á la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y el interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Canal de Isabel II.

Comisaría Regia

Habiéndose extraviado la certificación núm. 823, del libro I.ª, importante 32 hls., expedida á favor de D. Angel Retortillo por la Dirección del Canal de Isabel II, se replica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, número 3, segundo; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid 8 de Julio de 1908.—El Comisario Regio, J. S. de Toca. X—1184

Junta administradora de la Bolsa

de Madrid.

El cupón semestral núm. 37 de las obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa, primera serie, que venció en 1.º de Abril último, podrá presentarse para su pago en la Secretaría de esta Junta, en la planta baja del edificio de la nueva Bolsa, desde el día 15 del actual, de las doce á las quince horas, todos los días laborables, bajo las facturas que están adoptadas, en las que se hará la deducción de los impuestos establecidos en las leyes vigentes.

Madrid 13 de Julio de 1908.—El Secretario, Adolfo Aguilera.—V.º B.º—El Presidente, Bernardo F. Villamil. X—1190

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta de las Obras del puerto de Santander.

ANUNCIO

Esta Junta ha acordado señalar el día 10 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, para proceder á la adjudicación en pública subasta de la construcción de un edificio destinado á casa-cuartel de Carabineros, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 11 de Junio último, bajo el tipo correspondiente al presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de 15.526'62 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes, en Santander, ante el Presidente de la Junta ó Vocal en quien delegue, en el domicilio de ésta, Musile, 34, primero; advirtiéndose que el plazo para la admisión de proposiciones, que deberán entregarse en la Secretaría de esta Junta, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes, expirará á las cinco de la tarde del día 5 de Agosto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previenen dichas disposiciones.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será obligación del contratista otorgar la escritura de contrato en Santander, dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se le hubiese comunicado la Real orden de adjudicación, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que á la Administración competen por Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Es también obligación del mismo satisfacer el importe de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Santander, cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la cual se ha de entregar copia autorizada á la Junta de las Obras del puerto.

Santander 10 de Julio de 1908.—El Presidente, E. P. del Molino.—El Secretario Contador, Felipe Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de un edificio destinado á casa-cuartel de Carabineros, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, y por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando ésta y expresando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será de echa toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la construcción de dicho edificio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3431

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente, dictada por el Sr. Ministro de Fomento, y como aclaración y ampliación del anuncio de concurso que publicó esta Junta en la GACETA DE MADRID del día 9 de Junio próximo pasado, para la adquisición de 302'50 metros lineales de vía férrea, de ancho normal, con contracarril, y 254 metros de vía, de un metro, con contracarril; 12 cruzamientos, 4 placas giratorias, 4 cambios completos, con sus cojinetes de talón de agujas, placas de apoyo, palanca de maniobra, etc., y todo el material accesorio de bridas, tornillos, centretes, placas de junta, tirafondos y escarpías, esta Corporación acuerda prevenir que la adjudicación de dichos materiales se llevará á efecto con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero 1907 y el Reglamento para su aplicación de 23 de Febrero del corriente año, ampliándose el plazo para la admisión de proposiciones hasta las doce del día 20 de Agosto próximo, y dejando subsistentes las demás

condiciones que expresan el citado anuncio del día 9 de Junio.

Santander 10 de Julio de 1908.—El Presidente, E. P. del Molino.—El Secretario Contador, Felipe Leguina.

S—3432

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Pizarra.

D. José Rosas González, Alcalde constitucional de esta villa de Pizarra.

Hago saber que, declarada vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, se convoca á los aspirantes que reúnan las condiciones reglamentarias para que presenten sus solicitudes documentadas en término de treinta días.

Pizarra 8 de Julio de 1908.—José Rosas. X—1192

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que á virtud de escritos presentados por D. Magnus Robertón Harrisón, D. Gilberto Harrisón Robertón y el Procurador D. Nicolás Gómez Moreno, á nombre de D. Gilberto Ariuro Harrisón y Linclater, y D. Guillermo Harrisón Robertón, se ha dictado providencia teniendo por aceptada por aquéllos, á beneficio de inventario, la herencia de D. Arthur Henry Harrisón, y que se proceda á la formación de aquél dentro de los treinta días siguientes á la citación de los acreedores y legatarios; habiéndose designado para dar principio á esa operación el día 23 del actual, á las cuatro de su tarde, en la casa en que falleció el D. Arturo Henry, que es la número 14 de la calle de D. Angel Bruna, de esta ciudad.

Y siendo dos de los herederos Doña Ruby Margaret Harrisón y D. Gilbert William Bruce Rendall Harrisón, que se encuentran ausentes en ignorado paradero, se les cita por medio del presente para que en el día y hora señalados concurren á la formación del inventario, si les conviniere.

Dado en Cartagena á 9 de Julio de 1908.—Andrés Gallardo.—Excusando á mi compañero Sr. Bayo, José Calvo. X—1182

GIJON—ORIENTE

D. Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue juicio universal de abintestato sobre declaración de herederos de D. Alfonso Jesús López Valdés, que falleció abintestato en esta villa el día 4 de Mayo próximo pasado y estado de soltería, cuyo juicio fué promovido por el Procurador D. Fidel del Río, en nombre de D. Francisco José López Valdés, interesado en ser declarados únicos y universales herederos del D. Alfonso Jesús á sus dos hermanos de doble vínculo el D. Francisco José y Doña Amparo Ursina de la Caridad López Valdés.

Por el presente se hace público, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los D. Francisco y Doña Amparo á la herencia de D. Alfonso Jesús López Valdés para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber comparecido se dictará la resolución correspondiente, parándoles el consiguiente perjuicio.

Dado en la villa de Gijón á 4 de Julio de 1908.—Manuel Murias.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.

X—1194

LUGO

D. Donato Naveira Espiñeira, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Certifico que en este Juzgado y por mi oficio penden autos de juicio voluntario de testamentaria, iniciados por el Procurador D. Manuel Alfonso, en nombre y representación de D. Manuel Villares Torrón y D. Joaquín Freire Torrón, vecinos, respectivamente, de San Vicente de Coco y Santa María de Moreira, para la división de la herencia fincanta al óbito de D. Pedro Torrón y su mujer Doña Angela do Cando Fernández, vecinos que han sido de San Bartolomé de Chamoso, distrito del Corgo, cuyo juicio se hubo por prevenido por providencia de 15 de Abril último, mandando citar para él á los interesados que se relacionan en el escrito de demanda y al señor representante del Ministerio fiscal, para que represente á los que de aquéllos sean menores ó incapacitados, á los ausentes en ignorado paradero y á los que debiendo ser citados en persona por tener domicilio conocido no se hallaren en el lugar del juicio.

Y figurando entre los interesados en dicha herencia Doña Carmen Alba Caloto Torrón, ausente en ignorado paradero, se acordó citarla á medio de la presente cédula, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID, para que, si le conviniere, comparezca y se persone en forma á dicho juicio dentro del término legal; con prevención de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lugo 23 de Junio de 1908.—Donato Naveira. X—1188

ORDENES

D. Enrique Pérez Ardá, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ordenes.

Hago saber que en el expediente que se tramita en este Juzgado, por ausencia en ignorado paradero de Pedro Lamas Tizón, se dictó auto, cuya parte dispositiva dice:

«S. S., por ante mí, Escribano, dijo: Se declara ausente á Pedro Lamas Tizón, publicándose esta declaración en los periódicos oficiales. A la vez se llamará al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, por medio de edictos que se publicarán dos veces, con el intervalo y término de dos meses cada uno, en el lugar del último domicilio del ausente y en el de los bienes, insertándose en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia. Y luego que transcurran seis meses desde la publicación de los primeros edictos en los periódicos oficiales, dése cuenta para resolver».

En su vista, se llama al ausente Pedro Lamas Tizón, de la parroquia de Gestada, término municipal de Cerceda, en este partido, que se ausentó de su domicilio hace próxi-

manente diez y seis años, y cuya ausencia se declaró por auto de 26 de Marzo último, y á los que se crean con derecho á la administración de bienes, si aquél no se presentare; cuya administración de bienes ha sido solicitada por la esposa del ausente, Josefa Raña Regueiro, de la propia vecindad; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Ordenes 7 de Mayo de 1908.—Enrique Pérez Ardá.—El Escribano, Baldomero Codel. X—1191

VALENCIA—SERRANOS

D. José Elías Esteve y Cháfer, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

En virtud del presente hago saber que en los autos de suspensión de pagos de la Sociedad Valenciana de Tranvías de esta ciudad, procedente de la Escribanía de D. Arcadio Just, se promovió por la misma, representada por el Procurador D. Joaquín Peris, el oportuno expediente sobre aprobación del convenio propuesto por dicha Compañía á sus acreedores por cupones representativos de los intereses de sus obligaciones hipotecarias, en cuyo expediente, previo los trámites legales, se dictó en 23 de Mayo último la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á los 23 días del mes de Mayo del año 1908.—El Sr. D. José Elías Esteve Cháfer, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad; visto el expediente que pende en este Juzgado promovido por la Sociedad Valenciana de Tranvías, Compañía anónima, domiciliada en esta capital, representada por el Procurador D. Joaquín Peris, bajo la dirección del Letrado D. José María Carrán, sobre aprobación del convenio propuesto por dicha Compañía á sus acreedores por cupones representativos de los intereses de sus obligaciones hipotecarias; y

Resultando que el referido Procurador D. Joaquín Peris, en la indicada representación de la Sociedad Valenciana de Tranvías, presentó el oportuno escrito en los autos de suspensión de pagos de dicha Sociedad, procedentes de la Escribanía de D. Arcadio Just, y seguidos en este Juzgado, consignando en tal escrito los hechos siguientes: Primero, que la Sociedad Valenciana de Tranvías tiene pendiente de pago una deuda por cupones, representativos de los intereses de sus obligaciones hipotecarias devengados desde 1.º de Julio de 1895 hasta 1.º de Enero de 1905, ambos inclusive, que suman 238.518 cupones en valor nominal de 3.577.770 pesetas; segundo, que el pago de la expresada deuda debe efectuarlo la Sociedad Valenciana de Tranvías, amortizando los cupones por subastas á la baja y aplicando á esta amortización los sobrantes íntegros de sus productos líquidos, después de cubiertos los intereses de las obligaciones en circulación y el servicio de amortización de las mismas, según las condiciones de su admisión; tercero, que hasta la fecha no se ha podido efectuar ninguna amortización de cupones; cuarto, que á propuesta de varios tenedores de cupones, la Sociedad Valenciana de Tranvías, en junta general de accionistas de 1.º de Julio último, ha aceptado y acordado proponer á sus acreedores por deuda cuponal el siguiente convenio: «Bases.—Primera. Los actuales títulos de la deuda cuponal serán sustituidos por otros títulos de obligaciones á crear, de 500 pesetas cada uno, en tanto en cuanto se cumplan las siguientes bases.—Segunda. Según el convenio vigente, dichos cupones no devengan interés alguno. Las obligaciones que los sustituyan devengarán, desde su emisión, el 4 por 100 de interés anual, con todos los impuestos creados ó que se creen á cargo de la Sociedad.—Tercera. La amortización de dichos cupones quedó aplazada, según el citado convenio, y sujeta á la contingencia de destinar á la misma el remanente de los productos de la Sociedad, que siendo indeterminados no permiten calcular el número de años necesario para la total amortización de la deuda cuponal, sujeto, por otra parte á la concurrencia de los tenedores en las subastas á la baja. Para la amortización de las obligaciones se formará una tabla con un plazo compatible con los términos de las concesiones. Esta tabla se considerará como pauta supletoria; pues dichas obligaciones se amortizarán á la baja, destinando al efecto cada año una suma determinada; y si las subastas quedasen desiertas, se hará la amortización con arreglo á la tabla, quedando en esta forma amortizada desde luego la deuda cuponal, sujeto, por otra parte, á la concurrencia de acciones con interés inmediato y amortización fija y determinada.—Cuarta. En compensación de la consolidación y mejora de la citada deuda y de la fijación de su interés corriente, la sustitución de los títulos se hará á razón de 71 cupones por una obligación de 500 pesetas completamente liberada.—Quinta. Para formalizar el convenio con arreglo á las anteriores bases se invitará á los demás tenedores de dichos títulos para que se adhieran al mismo, depositando sus cupones dentro del plazo improrrogable que se fijará. A su vez, la junta general de accionistas de la Sociedad Valenciana de Tranvías adoptará condicionalmente el acuerdo necesario para facultar al Consejo de Administración á fin de que, en su caso, efectúe la emisión de las obligaciones que constituirán la serie letra H. Si particularmente se adhieren la totalidad de los cupones, se efectuará inmediatamente la conversión, y las obligaciones á crear devengarán interés desde 1.º de Julio próximo. De no efectuarse la adhesión total, la Sociedad Valenciana de Tranvías presentará este convenio á la aprobación judicial, á los efectos de lo dispuesto en la ley de 9 de Abril de 1904, en relación con el art. 3.º de la ley de 19 de Septiembre de 1896, acreditando en el expediente, para el cómputo de la mayoría, que los firmantes aceptan dicho convenio, que se ejecutará cuando sea aprobado.—Sexta. Para que la adhesión á esta proposición conste en forma y surta todos sus efectos, los adheridos y los que suscriben depositarán sus cupones ó los resguardos de los mismos en la Caja de la Sociedad, mediante el oportuno recibo, que servirá para el canje de las obligaciones si la conversión propuesta se aprueba.—Séptima. Caso de no ultimarse la conversión por falta de adhesiones privadas ó particulares antes de 1.º de Julio próximo, ó por no obtener, en su defecto, la aprobación judicial cuando sobre ellas se resuelva definitivamente, los firmantes y los adheridos particularmente recobrarán la plenitud de sus derechos y les serán devueltos los cupones ó resguardos depositados. Esto mismo se hará si en cualquier caso resultare que los tenedores de cupones que no se adhieran al convenio obtuvieron mejor condición y mayor beneficio que los adheridos á la presente proposición.—Octava. Hasta que el presente convenio adquiera el carácter de firme y obligatorio para todos los cuponistas y la Sociedad, ésta continuará respetando lo estipulado en el de suspensión de pagos; quinto, el expresado convenio ha sido admitido por tenedores de cupones en número total de 223.371 cupones, cuya adhesión se justificará en forma dentro del plazo de publicación del edicto en que se ha de convocar á los acreedores para que le presten su adhesión. Y exponiendo los fundamentos de derecho que creyó oportunos, concluyó suplicando que, teniendo por presentado dicho escrito con la certificación que acompañó, se sirviera el Juzgado haber por propuesto el convenio que la referida Sociedad Valenciana de Tranvías ofrece á sus acreedores por cupones de obligaciones, y acordar que, con inserción de tal convenio, se publicasen edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* convocando á dichos acreedores para que en el término de tres meses acudan á adherirse al convenio expresado, y obtenida la adhesión de los tres quintos dentro de dicho término, aprobarlo y declararlo obligatorio para la Sociedad y para todos los acreedores; y haciendo por otrosí la manifestación de que siendo previamente inestimable la cuantía para la determinación del timbre, por no tratarse de suspensión ó quiebra, en que se regula por el activo del balance, presentaba dicho escrito en papel de la clase 8.ª, suplicando al Juzgado se sirviese tener por hecha tal manifestación, á los efectos precedentes: Resultando que habiéndose tenido por propuesto el convenio que la Sociedad Valenciana de Tranvías ofrece á sus acreedores por cupones de obligaciones emitidas por la misma de que queda hecha mención, se expidieron los oportunos edictos, con inserción literal de dicho convenio, que fueron publicados en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, correspondientes á los días 2 y 3 de Octubre último, y 18 y 17, respectivamente, de Enero del corriente año, cuyos números obran unidos á estos autos, y durante el plazo del primero de dichos edictos convocando á los acreedores expresados para que en el término de tres meses acudiesen á adherirse á las proposiciones del citado convenio, lo verificaron varios de dichos acreedores, que representaban un total de 209.198 cupones, cuya suma cubría con exceso los expresados tres quintos; habiéndose adherido también, después de la publicación de los segundos edictos, otros acreedores que vieron á aumentar la suma antes expresada hasta formar un total de 234.184 cupones:

Resultando que, en tal estado los autos, se presentó por el referido Procurador en la indicada representación un escrito, acompañando los resguardos complementarios de los depósitos de cupones y solicitando que, teniendo por presentados tales resguardos y completado así la personalidad de los acreedores adheridos que representaban mucho más de los cuatro quintos del total á que ascendía la deuda cuponal, se sirviese el Juzgado dictar sentencia declarando aprobado el referido convenio, y mandar que tal sentencia, así como la computación de votos y la numeración de los cupones, se insertasen en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos legales; y que una vez firme dicha sentencia, sea obligatorio para la Sociedad y sus acreedores, sin distinción y con entera igualdad, el expresado convenio, á cuyo escrito se acordó formar pieza separada con los resguardos complementarios acompañados y traer estos autos á la vista, previa citación del Procurador D. Joaquín Peris, en la representación que ostenta para dictar sentencia:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales: Considerando que el convenio propuesto por la Sociedad Valenciana de Tranvías se refiere á sus acreedores por cupones representativos de los intereses de sus obligaciones hipotecarias, desde el cupón de 1.º de Julio de 1895 hasta el de 1.º de Enero de 1905, ambos inclusive, cuyos cupones, en número de 238.518, tienen un valor nominal de 3.577.770 pesetas, y, por consiguiente, se trata tan sólo de los acreedores comprendidos en el segundo grupo de los tres á que se refiere el art. 932 del Código de Comercio: Considerando que, según resulta del expediente, durante el plazo del primer edicto publicado en los periódicos oficiales convocando á los acreedores expresados para que en el término de tres meses acudiesen á adherirse á la proposición de convenio, á tenor de lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, se adhirió un acreedor que representaba un total de 209.198 cupones, y, por tanto, siendo el número total de éstos de 238.518, cuyos tres quintos importan 143.111, es visto que los adheridos cubrieron con exceso los expresados tres quintos; y como después de la publicación de los segundos edictos se adhirió también otros acreedores, importando el total de adhesiones 234.184 cupones, resulta que los adheridos han rebasado con gran exceso los tres quintos de la deuda á que se contrae el convenio, sin que al mismo se haya formulado oposición por acreedor alguno de los que no se han adherido, y que representan tan sólo 4.334 cupones:

Considerando que en este caso procede tener por aprobado el convenio por los acreedores, conforme á lo dispuesto en el citado art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869 y en el art. 935 del Código de Comercio, cuyas disposiciones, que son las que rigen en la materia, como preceptúa la ley de 9 de Abril de 1904, exigen para la aprobación del convenio que se adhieran al mismo acreedores que representen tres quintas partes de cada uno de los grupos señalados en el artículo 932 del mismo Código; y en el presente caso los acreedores por deuda cuponal adheridos al convenio representan mucho más de las cuatro quintas partes de aquella deuda, cuyo resultado hace imposible la oposición al convenio por acreedores que representaran dos quintos, ya que los no adheridos representan menos de una undécima parte de un quinto, y, según las disposiciones antes citadas, sólo podría impedir la aprobación del convenio la oposición que excediera de dos quintos, la cual, por consiguiente, no puede darse en el presente caso;

Considerando que además resulta cumplida la prescripción del repetido art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, relativa á acreditar la personalidad de los acreedores adheridos, puesto que se han presentado los resguardos de los depósitos de sus cupones en la Caja de la Compañía deudora; Fallo que debo declarar y declaro aprobado por los acreedores el convenio propuesto á los mismos por la Sociedad Valenciana de Tranvías antes transcrito, mandando que esta sentencia, el cómputo de los votos y la numeración de los cupones adheridos se publiquen en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, á los efectos prevenidos en los artículos 936 y 937 del Código de Comercio, y que una vez quede firme sea obligatorio para la Compañía y para todos sus acreedores por deuda cuponal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Elías Esteve.—Está rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y en el 25 de Mayo último fué notificada á la representación de la expresada Sociedad Valenciana de Tranvías; habiéndose acordado á instancia de la misma en 4 de Junio siguiente la providencia que dice así: «Providencia.—Juez, Sr. Esteve.—Valencia 4 de Junio de 1908. Por presentado el anterior escrito, que se uni-

tó á los autos de su referencia, y como se pide, limitándose la publicación de los edictos acordada á la sentencia dictada en estos autos y al cómputo de votos, según se solicita en dicho escrito por el Procurador Don Joaquín Peris, en la representación que ostenta.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Está firmado y autorizado.»

En su virtud, llevando á efecto lo acordado en la providencia anterior, se hizo constar el cómputo de votos en los términos que aparecen de la siguiente

«Diligencia.—Doy fe que según aparece de los presentes autos, las adhesiones obtenidas al convenio propuesto por la Sociedad Valenciana de Tranvías á sus acreedores por intereses de sus obligaciones hipotecarias representan mucho más de los cuatro quintos de la deuda cuponal objeto de tal convenio, como así se halla demostrado por el cómputo de votos adheridos, que se constata en la forma siguiente:

Número de cupones á que se refiere el convenio de que queda hecha mención: doscientos treinta y ocho mil quinientos diez y ocho. 238.518
Número de cupones que representan los acreedores adheridos: doscientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro. 234.184
Quedando, por lo tanto, reducido el número de cupones de acreedores no adheridos á cuatro mil trescientos treinta y cuatro. 4.334
que representan menos de una undécima parte de un quinto de la expresada deuda.

Y para que conste, lo consigno por la presente, que firmo en Valencia á 25 de Junio de 1908.—Está firmado y rubricado.»

Dada en la ciudad de Valencia á 6 de Julio de 1908.—J. Elías Esteve.—Ante mí, José Pambanco.

X—1183

VALLADOLID—PLAZA

En el expediente promovido ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid por el Procurador D. Francisco López García, en nombre y representación de Doña Ceferina Oscáriz Pérez y de Doña Severiana González Revilla, sobre información posesoria de unas participaciones de casa en la calle de Comedias, núm. 13, de dicha ciudad, á favor de Doña Severiana y de Doña Clotilde Oscáriz Selva; el Sr. Juez, por providencia de hoy, en vista de aparecer inserto el dominio de repetidas participaciones á favor de Doña Cándida y Doña Práxedes Oscáriz Eguía, D. Enrique y D. Eduardo Oscáriz Selva, ha acordado comunicar á éstos el expediente, y que se les cite, para que en término de diez días comparezcan á manifestar su conformidad ó oposición con las inscripciones de posesión pretendidas por dicho Procurador en la representación expresada; bajo apercibimiento de que transcurrido indicado término sin comparecer á tal objeto se les tendrá por conformes con que se verifiquen las inscripciones de posesión solicitadas.

Y mediante desconocerse el domicilio de Doña Práxedes Oscáriz Eguía, D. Enrique y D. Eduardo Oscáriz Selva, ó el de sus herederos, se les cita por la presente cédula á los efectos, por el término y con el apercibimiento expresados.

Valladolid 11 de Julio de 1908.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta. X—1189

Jurisdicción de Guerra.

MADRID

D. Emilio Baquera y Ruiz, primer Teniente de Ingenieros, con destino en el batallón de Ferrocarriles, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta de la Caja de Oviedo, núm. 100, Jesús Manuel Suárez Riera por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Jesús Manuel Suárez Riera, natural de Barros, provincia de Oviedo, hijo de Elías y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el batallón de Ferrocarriles, de este primer Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que le resultan en el expediente de deserción que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jesús Manuel Suárez Riera, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado; con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 26 de Mayo de 1908.—Emilio Baquera. JG—2797

D. José Calvet y Beltrán, Capitán de Infantería, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la primera Comandancia de tropas de Administración militar Mónico Moreno León por la falta grave primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado Mónico Moreno León, natural de Lozoya, provincia de Madrid, hijo de Mónico y Antera, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio comerciante antes de entrar en el servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 564 milímetros, pelo negro; cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, y sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Oriente, núm. 3, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 27 de Mayo de 1908.—El Capitán, Juez instructor, José Calvet. JG—2798

ANUNCIOS OFICIALES

La Cantábrica.

Almirante, 10, Madrid.

Se convoca á junta general extraordinaria de asociados para el día 11 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, para tratar: 1.ª De la modificación de los Estatutos, con objeto de acogernos á la ley de Inspección de Seguros de 15 de Mayo último. Y 2.ª De una proposición sobre fusión de Asociaciones análogas á las de La Cantábrica. Madrid 11 de Julio de 1908.—El Director, Luis Gómendio, X—1187

Compañía de Explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Balance en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Caja y Banqueros, Anticipos por obras, etc.

Table with columns: PASIVO, Capital social, Reserva estatutaria, Obligaciones en circulación, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—Firmado.—El Director de la Compañía, A. Loewy. X—1181

Banco de España, Vigo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 4.250, expedido por la sucursal del Banco de España en Vigo en 12 de Octubre de 1905 á favor de D. Maximino Domínguez Álvarez, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advir-

D. Alfonso Morandeira Gonzalvo, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas me hallo instruyendo al recluta de la zona de Salamanca y perteneciente á este regimiento Tomás Rodrigo Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Rodrigo Pérez, hijo de Antonio y de Petronila, natural de Herguñuela de la Sierra, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Salamanca, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Sequeros, provincia de Salamanca, distrito militar de la séptima región, nació en 9 de Mayo de 1886, de oficio panadero, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 637 milímetros, cuyas señas se ignoran, fué filiado como quinto para el recambio de 1907, tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1907, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en esta Corte, cuartel del Conde-Duque, lugar en que se aloja el citado regimiento, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido Tomás Rodrigo Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 5 de Junio de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Alfonso Morandeira. JG—2887

OLOT

D. Juan Menéndez Martínez, Capitán del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Barcelona, número 61, Mateo Cristiá Domenech.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Mateo Cristiá Domenech, natural de Alió, provincia de Tarragona, hijo de María y de María, de veintidós años de edad, de oficio dependiente, y cuyas señas personales se ignoran, estatura un metro 704 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Tarragona y Gerona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Carmen, de esta villa de Olot, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Mateo Cristiá Domenech, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Olot 3 de Mayo de 1908.—Juan Menéndez. JG—2406

D. Juan Menéndez Martínez, Capitán del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Barcelona, número 61, Augusto Ollé Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Augusto Ollé Martínez, natural de Torroella de Fons, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y de Beatriz, de veintinueve años de edad, de oficio panadero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 591 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Carmen, de esta villa de Olot, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Augusto Ollé Martínez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Olot 3 de Mayo de 1908.—Juan Menéndez. JG—2405

D. Juan Menéndez Martínez, Capitán del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Barcelona, número 61, Joaquín Feliú Santañé.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Joaquín Feliú Santañé, natural de Masanet de la Selva, provincia de Gerona, hijo de Rafael y de Gracia, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 632 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Carmen, de esta villa de Olot, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Joaquín Feliú Santañé, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Olot 3 de Mayo de 1908.—Juan Menéndez. JG—2407

tiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vigo 11 de Julio de 1908.—El Oficial Secretario, Ramón López Guitián. X—1019

Sociedad Industrial y Agrícola de Guadaro.

Balance en 31 de Diciembre de 1907, aprobado en junta general de accionistas en 25 de Junio de 1908.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and financial items like Fábrica y propiedades, Existencias, Deudores, etc.

Málaga 8 de Julio de 1908.—P. P. de los Directores de la Sociedad Industrial y Agrícola de Guadaro, L. del Castillo. X—1186

Industria Malagueña.

Balance practicado al 31 de Diciembre de 1907, aprobado en la junta general de accionistas celebrada el 25 de Junio de 1908.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and financial items like Caja, Edificios y maquinaria, Propiedades, etc.

Málaga 9 de Julio de 1908.—P. P. de los Directores de la Industria Malagueña, L. del Castillo. X—1185

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Julio de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Humedad), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Summary table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica ídem, Altura ídem con respecto á la media anual, etc.

Balance de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces en 31 de Diciembre de 1907.

Pesetas.

ACTIVO

1.º — Coste y material de las líneas explotadas:	
Línea de Sevilla-Jerez-Cádiz, incluso el camino urbano de Jerez.....	52.045.803
Utrera-Morón-Osuna.....	9.400.325.42
Osuna-La Roda.....	2.095.231.83
Jerez-Sanlúcar-Bonanza.....	2.724.427.33
Marchena-Córdoba.....	11.991.387.54
Córdoba-Málaga.....	46.050.227.21
Bobadilla-Granada.....	11.153.106.28
Córdoba-Belmez.....	50.588.362.26
Puente Genil-Linares.....	16.243.921.72
Alicante-Murcia.....	
1.033 kilómetros. 202.307.792.59	
2.º — Minas de la Compañía.....	100.000
Deudores del capital.....	39.259.27
(Subvenciones por realizar.)	711.045
Comité de Sanlúcar.....	15.623.14
Ayuntamiento de Martos.....	2.469.30
Cartera.....	768.393.71
Obligaciones creadas en cartera.....	627.142.93
Obligaciones creadas para la liquidación del tercio de los cupones 1905-1906 (1.987 obligaciones no entregadas todavía).....	639.814
Acciones a canjear por vales. 4.392 acciones.....	2.139.000
Conjunto de las cuentas del capital.....	203.639.146.23
Acopios.....	4.319.882.99
Almacenes generales.....	164.784.86
Depósitos del servicio de material y tracción.....	
Caja de Depósitos, de Madrid, fianzas.....	334.809
Cantidades adeudadas por transportes por los diversos Ministerios.....	838.671.73
Deudores varios y cuentas en suspenso.....	6.531.809.09
Cartera de la Caja de Socorros.....	7.708.379.82
Inmuebles y cartera de la Caja para pensiones vitalicias.....	501.924.38
Cajas de la Compañía.....	1.152.141.16
Banqueros.....	179.277.58
Inversión de los fondos de la reserva para incendios.....	2.871.029.08
Inversión de la reserva de pesetas 3.000.000. (Art. 6.º del Convenio.).....	25.222.45
TOTAL.....	2.939.785.51

Pesetas.

PASIVO

Acciones.....	83.000.....	{ 78.608 en circulación.....	39.304.000
		{ 4.392 en cartera para el canje de vales.....	2.195.000
			41.500.000
Cuentas del capital.			
		OBLIGACIONES SIN AMORTIZAR	
	Número.	IMPORTE	
Andaluces 3 por 100, 1.ª serie	271.360	78.241.775.86	
Interés fijo.....			182.503
— variable.....	88.837		88.837
En cartera para el canje a 19/20 de 8,881 obligaciones Córdoba-Málaga en circulación.....			85.826.939.38
Andaluces 3 por 100, 2.ª serie	98.483	27.392.327.90	
Interés fijo.....			65.862
— variable.....	32.624		32.624
Sevilla-Jerez-Cádiz.	6.730	1.346.000	
Resas, interés fijo.....			54.032
Grisés, interés fijo.....			26.348
— variable.....	80.409	16.080.000	
Amarillas, inte. fijo.....			49.740
— variable.....	73.988	14.797.200	
Andaluces 3 por 100, emisión 1907	10.150	3.263.300	
	549.549	143.320.961.38	35.799
			8.887.000.95
Subvenciones.....			
Ayuntamiento de Écija.....			440.000
— de Fuentes.....			196.000
Diputación de Sevilla.....			741.045
Subvención Marchena-Córdoba.....			1.166.176.15
Ayuntamiento de Sanlúcar.....			620.000
Subvención Sevilla-Jerez-Cádiz.....			152.638.47
— Utrera-Morón.....			16.127.63
— Puente Genil-Linares.....			4.932.000
Ayuntamiento de Martos.....			37.039.50
Conjunto de las cuentas del capital.....			8.301.066.75
Reserva estatutaria.....			555.297.47
— para incógnitas.....			32.080.55
— en ejecución del art. 6.º del Convenio.....			3.010.000
Reservas.....			202.009.049.08
Intereses de las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz.....			622.031.53
— Andaluces 1.ª y 2.ª serie.....			937.610.82
— emisión 1907.....			23.655.50
— Córdoba-Málaga.....			7.497.44
Tercio de los cupones 1905-1906 (saldo).....			675.863.58
Intereses de las obligaciones Córdoba-Málaga Española.....			16.177.81
Obligación a recaudar.....			131.772.81
Intereses de las obligaciones variables a pagar en 1908.....			1.919.001.83
Amortizaciones a liquidar.....			4.326.611.38
Vales a canjear.....			5.702.499.40
Caja de Socorro.....			1.713.581.51
Caja para pensiones vitalicias.....			510.498.65
Impuestos sobre el tráfico a pagar al Estado.....			1.159.813.17
Fianzas en depósito.....			432.873.54
Banqueros de la Compañía.....			137.020.01
Acreeedores y varios.....			51.482.49
— Banqueros de la Compañía.....			4.227.751.93
— Acreeedores varios y cuentas en suspenso.....			2.485.577.60
Prima de gestión que corresponde a la Compañía por el ejercicio 1907.....			7.337.692.47
			153.917.88
TOTAL.....			226.561.074.56

V.º B.º
El Director,
L. Keromnes.

Málaga 21 de Junio de 1908.
El Jefe de la Contabilidad general,
E. Chandebois.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Lunes 13 de Julio de 1908.

Table with columns for ESTACIONES, Temp. ratura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas, and other meteorological data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

Observación oficial del día 13 de Julio de 1908, comparada con la del día anterior.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL PORTAÑO' showing financial data and exchange rates.

Banco Español del Río de la Plata

ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Capital suscrito \$ 50.000.000 6 sean ptas. oro 110.000.000
Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907. \$ 26.432.600 6 sean ptas. oro 58.151.720
Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907... \$ 4.818.149,44 6 sean ptas. oro 10.599.287,68

Nuevo fondo de reserva.

Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907... \$ 5.891.850 6 sean ptas. oro 12.962.070

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Via Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C.
Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás.

Sucursales en la República oriental del Uruguay. — Montevideo.
Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

En cuenta corriente... 1 por 100 anual.
Depósitos á tres meses fijos... 2 por 100 anual.
Depósitos á seis meses fijos... 3 por 100 anual.
Depósitos á mayor plazo... convencional.
Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas. 3 1/2 por 100 anual.

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—LUIS ARREGUI, Gerente.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID
PONTAJOS, 8 TELEFONO 76

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES
REVISTAS Y OBRAS ILUSTRADAS Y OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontajes, núm. 8 IMPRESA de Zeifono 76

SANTOS DEL DIA

San Buenaventura, Obispo, confesor y doctor.

ESPECTACULOS

ZARZUELA.—A las 9 y 1 1/2.—H babbeo l'intrigante.

A POLO.—A las 7 y 1 1/2.—La muñeca ideal.—La Casa de Socorro y La carabina de Ambrosio.—Sección doble.—Caza de almas y Las bribonas.
COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 7.—Entre rejas (estreno) y La bella Lucerito.—La vara de alcalde.—Chiquita y bonita y Nanita Nana.—Entre rejas y La bella Lucerito.—Carceleras.

Imprenta de la GACETA DE MADRID
Pontajes, 8.—Teléfono, 76.